

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarla.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Buron Santervas pidiendo que se indulte á su hijo Aquilino Buron Carnero de la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de robo:

Considerando que pocas horas despues de verificado el robo se presentó el reo en casa de uno de los robados, y le devolvió el dinero que le quitara, diciéndole que habia sido una broma:

Considerando además que el Buron observó una conducta ejemplar ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Aquilino Buron Carnero del resto de la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que por Real decreto de 27 de Abril de 1875 se aprobó la instruccion para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, se ha introducido bastante regularidad en este importante ramo de la Administracion pública, adelantándose no poco en el conocimiento de muchas fundaciones perdidas ó mal ordenadas, y procurando salvar de una ruina total los restos, aun pingües, de la caritativa munificencia de las generaciones pasadas.

Peo el espíritu excesivamente centralizador que informa aquella disposicion soberana ha sido causa de que, aglomerándose en la Direccion general de Beneficencia gran número de expedientes de escasa importancia, no pueda consagrarse á las que la tienen verdadera toda la atencion necesaria para su rápido y acertado despacho.

De aquí la necesidad imperiosa de introducir en la instruccion citada algunas modificaciones que, encomen-

dando á los Gobernadores el conocimiento y resolucion de ciertos asuntos, deje más expedita la accion de la Administracion central, y le permita estudiar y resolver multitud de cuestiones graves, relacionadas con la Beneficencia en sus múltiples y complejas manifestaciones.

Ningun inconveniente hay en que el nombramiento, suspension, destitucion y renovacion de las Juntas municipales, reservado hoy al Ministro que suscribe, se encomiende á los Gobernadores, asesorados por las Juntas provinciales, y menores los ofrece el que estas mismas Autoridades aprueben los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, y que hoy vienen á examinarse y aprobarse por la Direccion general.

Indispensable es tambien hacer algunas alteraciones en la parte de contabilidad para adquirir un conocimiento exacto de la gestion de los patronos en los establecimientos destinados á Hospitales, Asilos, Colegios y Escuelas, y evitar que las rentas, todavia considerables, destinadas al alivio de los enfermos, al amparo de los desvalidos y á la enseñanza de los pobres, se consuman en inútiles ó excesivos gastos de administracion, ó se inviertan con tan escasa prudencia, que produzcan el resultado de que las estancias en algunos hospitales asciendan á una cantidad inverosímil por lo extraordinaria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Julio de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia se modifica en los artículos que á continuacion se expresan, y quedan redactados en esta forma:

Art. 11. Regla 6.^a El nombramiento, suspension, destitucion y renovacion total ó parcial de las Juntas provinciales.

Regla 8.^a Aprobar los reglamentos que las Juntas provinciales y de patronos acordaren para su régimen interior.

Art. 12. Regla 2.^a Aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, siempre que las rentas de las fundaciones á que dichos presupuestos y cuentas se refieran lleguen ó excedan de 500 pesetas.

Art. 13. Regla 1.^a Nombrar, suspender, destituir y renovar total ó parcialmente en los periodos reglamentarios las Juntas municipales de Beneficencia, y aprobar sus reglamentos, oyendo previamente á la Junta provincial.

Regla 2.^a Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas municipales, de los patronos y Administradores de fundaciones benéficas, cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, despues de examinados y censurados por la Junta provincial.

Las demás reglas que contiene este artículo quedan subsistentes, cambiando sólo su numeracion.

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.

Tambien se expresará si el presupuesto es de Hospital

ó Asilo; el número de camas; el de enfermos ó acogidos; el de estancias que anualmente se causen, y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Direccion general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo los demás á la aprobacion del Gobernador.

Art. 103. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Direccion general en el mes de Setiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo las demás en el mismo periodo á la aprobacion del Gobernador.

Art. 110. Las Juntas de patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas, en los mismos periodos y con las formalidades prevenidas, á la Direccion general, donde serán censuradas por la Seccion del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas se presentarán por los patronos al Gobernador, que las aprobará ó desaprobará, previo exámen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
 Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Lupion, decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del próximo pasado mes, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Lupion, provincia de Jaen.

De los antecedentes resulta que en el expediente instruido por el Gobierno civil para la reclamacion de las cuentas que tienen sin rendir los Ayuntamientos de la provincia por fondos del caudal de Propios aparece, con relacion al Municipio de Lupion, lo siguiente: que en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al dia 12 de Enero de 1880, se publicó la circular de la Direccion general de Administracion local, fecha 7 del mismo mes, en la que se disponia que con la mayor actividad atendiesen los Ayuntamientos á la rendicion de las cuentas municipales relativas al año económico de 1878 á 79: que en 30 de Diciembre último se publicó en el citado Boletin otra circular, que se expidió tambien por la mencionada Direccion, en la que se disponia la puntual rendicion de las cuentas de 1879 á 80 en el periodo que la ley municipal establece: que por otra circular del Gobierno civil de la provincia, publicada con fecha 4 de Febrero del corriente año, se recordó nuevamente la puntualidad en el referido servicio: que en resolucion del Gobernador de 28 del indicado mes se previno que la rendicion de las expresadas cuentas habia de tener lugar en el término de 10 dias, bajo apercibimiento de imponerse en caso contrario el máximo de la multa que la ley establece: que trascurrido que fué ese plazo, se ordenó en 12 de Marzo siguiente la imposicion de las multas que establece la ley municipal, señalando para su pago el término de 10 dias, dentro del cual habia de tener efecto la rendicion de cuentas; y tras-

currido que fuese sin el debido cumplimiento, le sería impuesto el correspondiente recargo, y se procedería por los demás medios coercitivos que para tales casos faculta la expresada ley; y por último, que habiendo fenecido el indicado plazo sin que se verificase la rendición de cuentas, se acordó el día 4 del próximo pasado mes la suspensión del Alcalde y demás Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Visto el art. 189 de la vigente ley municipal:

Considerando que los individuos que componen el precitado Ayuntamiento de Lupion han incurrido en desobediencia grave despues de haber sido apercibidos y multados;

La Seccion opina que se debe aprobar la suspension acordada, sin perjuicio de que los Concejales vuelvan al ejercicio de sus cargos, trascurrido que sea el plazo de 30 dias que la ley marca como máximo para la suspension gubernativa de la misma.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villamanrique, decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villamanrique, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Fundó esta Autoridad su acuerdo, entre otras causas, en que á pesar de haber estado expuestas al público las cuentas de 1876 á 77 y 1877 á 78, se habia conminado al Alcalde, que ya las tenia presentadas, con una multa: en que han sido dados de baja en la matricula industrial, á pesar de que continúan trabajando, el Alcalde, el primer Teniente, el Juez municipal y el arrendatario de consumos; y en que las listas electorales no habian estado expuestas al público en el periodo correspondiente, como se justificaba con un acta notarial.

El Gobernador pasó además el tanto de culpa á los Tribunales.

La Seccion, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 190 de la ley Municipal, que trascurrido el plazo que establece habrán vuelto ya los Concejales al ejercicio de sus cargos, á no ser que la Audiencia, á quien se pasaron los antecedentes, haya dictado auto de suspension, se abstiene de informar en el fondo del asunto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido acordar lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, decretada por el Gobernador de Valencia.

Fúndase tal medida, entre otros hechos, en que no se ha formado el censo electoral; en que se ha hecho y cobrado en su mayor parte un reparto de consumos sin que exista documento alguno, ni se tenga formado expediente; ni que el procedimiento empleado para la venta de la sal, ni es formal, ni puede apreciarse su importe total por carecer de los libros diarios y de caja, faltando las matrices de los recibos talonarios.

El Gobernador pasó á los Tribunales el expediente instruido por el Delegado para los efectos oportunos.

Los hechos que se imputan al Ayuntamiento, y que aparecen debidamente justificados en las actas firmadas por los Concejales que concurrieron á las sesiones, constituyen negligencia grave, de la que es responsable el Ayuntamiento por los perjuicios que han podido causar á los particulares, privándoles el ejercicio de sus derechos políticos por carecer de padron de habitantes, y al Municipio por la informalidad con que se ha hecho un reparto de consumos y con que se administraba el ramo de la sal.

Opina, por tanto, la Seccion que procede aprobar la providencia del Gobernador, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales que ya entienden en el asunto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Nerja, decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Málaga suspendió el 17 de Mayo último en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento de Nerja porque del expediente instruido resultaba, entre otros particulares, que no se habia atemperado á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 al tramitar los expedientes contra los deudores al Municipio: que otorgó por sí una moratoria por seis años á los mismos deudores: que el Depositario de fondos municipales y los contratistas de los arbitrios no habian constituido las fianzas oportunas; y que desde 1877 estaba sin rectificar el padron de vecinos.»

Aun cuando es de sentir que no se haya acompañado el expediente á que se refiere el Gobernador, la Seccion, aceptando como exactos los hechos apuntados por dicha Autoridad, cree que estuvo en su lugar la suspension, puesto que la importancia de las faltas cometidas por la Municipalidad requerian la imposicion de tan severo correctivo.

Mas teniendo en cuenta que por haber trascurrido el plazo que señala el art. 190 de la ley municipal sin que se haya pasado el asunto á los Tribunales los interesados habrán vuelto al ejercicio de sus funciones, opina la Seccion que no há lugar á resolver en el fondo, y que procede que V. E. se sirva ordenar al Gobernador que instruya un expediente especial acerca de la concesion de la moratoria; y que si resulta comprobado este hecho, lo ponga en conocimiento de los Tribunales, continuando sin embargo en su puesto los Concejales mientras los mismos Tribunales no dicten auto de suspension.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pino y destitucion del Secretario, decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pino, decretada por el Gobernador de la Coruña; pero habiendo observado que ha trascurrido el plazo legal de que no puede exceder la suspension gubernativa de los Concejales, y que no habiéndose procedido á la formacion de causa habrán ya vuelto los suspensos en Pino al ejercicio de sus cargos, la Seccion se abstiene de informar el asunto en el fondo, puesto que no procede dictar resolucion respecto del particular.

Tambien observa la Seccion que en el expediente de destitucion del Secretario no se le ha dado la audiencia que señala el art. 124 de la ley municipal, y procede por tanto que se cumpla este requisito ántes de adoptar el Gobierno resolucion sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de su razon á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para asegurar la conservacion, fomento y mejora de los montes públicos; así como tambien para que el servicio encomendado al cuerpo de Ingenieros de

Montes sea cumplidamente satisfecho y produzca los más eficaces resultados, preciso es adoptar algunas disposiciones que, si bien establecidas en los reglamentos, aun no se han practicado normalmente.

Esta necesidad es tanto más imperiosa y urgente, cuanto que de la existencia de nuestros montes, talados en determinadas regiones, depende el bienestar material de nuestro país, no sólo por la benéfica influencia que ejercen en la física del globo, sino porque contribuyen á conservar la riqueza agrícola y á proteger la vida del hombre.

Para lograr el apetecido fin del conocimiento individual del monte, que debe ser y es hoy el punto de mira hácia el que convergen todos los servicios forestales, es preciso valerse de elementos tan eficaces como la accion sobre los montes mismos, ejercida por el mayor número posible de Ingenieros que debe llevarse á los distritos y la comprobacion del acierto con que estos desempeñen sus deberes.

Importa conocer con la mayor exactitud, no sólo el suelo de cada monte, sino tambien su vuelo, por la fundamental relacion que este dato, de suyo tan complejo, establece con la más interesante, trascendental y permanente de las obligaciones confiadas al Ingeniero; conviene asimismo conocer el plan de aprovechamiento de los montes sometidos á su cuidado; plan que, si ha de servir para determinar los productos aprovechables en el presente y para los que puedan presumirse en el porvenir, debe sujetarse á tales exigencias de unidad en el aprecio de las de cada finca, y á tan indefectible y uniforme interpretacion por las diferentes dependencias administrativas, cuanto se requiere para que los aprovechamientos, en vez de realizarse al acaso y bajo un criterio que no es más que la aparente reglamentacion de lo arbitrario y discrecional, se ejecuten de tal modo, que entre el que lo proponga y lo realice, una vez aprobado, y el que llegue á comprobarlo, se establezca la conveniente uniformidad de criterio, medio el más conducente para alcanzar que se restaure nuestra riqueza forestal.

El servicio de inspeccion, que mantiene vivos, así el recuerdo de las propias obligaciones como el deseo de cumplirlas más acertadamente, y que exige responsabilidad á los individuos del cuerpo, une á estos por medio de la disciplina y mútua dependencia, y atiende á la distribucion del servicio; urge por consiguiente plantearlo para que todas las tareas se encaminen al mismo fin sin embrazos ni entorpecimientos.

El distrito forestal debe ser la unidad administrativa, y adaptarse en la generalidad de los casos á la division territorial; siendo por tanto necesario separar completamente para el servicio los que hoy están agrupados, pues la experiencia ha demostrado que siempre concluye por verse desatendido el que no es centro ó punto de residencia del Ingeniero Jefe.

Los distritos deberán dividirse en Secciones y Comarcas, exigiendo esta distribucion que los Ingenieros de Seccion residan necesariamente en el punto más conveniente de las mismas, forestalmente considerado, á fin de que la presencia continua de un Agente facultativo dentro, ó en la proximidad de las más importantes masas forestales, lleve al aprovechamiento y mejora de estas las ventajas inherentes á la supresion de distancias, á la division del trabajo, á la no interrumpida intervencion técnica y de guardería, y á la vigilancia sobre el personal subalterno.

Los Ingenieros de Seccion deberán además ejecutar por sí mismos todas las operaciones importantes que requieran discernimiento facultativo ó sirvan para comprobar si la realizacion de los aprovechamientos obedece al criterio técnico que los motiva.

Los Ayudantes, verdaderos auxiliares de los Ingenieros, llenarán las funciones que se les confieren por decreto de 28 de Agosto de 1869, siendo en todo caso los Ingenieros responsables de la admision como buenos de los trabajos que practiquen.

Los Capataces tienen atribuciones perfectamente deslindadas por la instruccion de 10 de Agosto de 1877 para el nombramiento, organizacion y servicio de los mismos; á ella y á las disposiciones posteriores, confiriéndoles toda la competencia y atribuciones necesarias para el desempeño de sus funciones, deberán atenerse en adelante.

Tal es el pensamiento á que obedece el plan de reforma de la Administracion forestal que el Ministro que suscribe, oída la Junta consultiva de Montes, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

San Ildefonso 28 de Julio de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oída la Junta consultiva de Montes,
Vengo en aprobar las adjuntas instrucciones de ser-

vicio para el Cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

INSTRUCCIONES DE SERVICIO

PARA EL

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES Y SUS DEPENDENCIAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Artículo 1.º Para cumplir lo preceptuado en el reglamento orgánico de 23 de Junio de 1863, el servicio del cuerpo de Ingenieros de Montes se dividirá en las dependencias siguientes:

- 1.º Junta facultativa.
- 2.º Inspecciones generales.
- 3.º Distritos forestales.
- 4.º Secciones forestales.
- 5.º Comarcas forestales.

CAPÍTULO II.

De la Junta facultativa.

Art. 2.º La Junta facultativa constará únicamente de los Inspectores generales de primera y segunda clase del cuerpo. Será presidida por el Inspector general de primera clase que el Gobierno designe.

Art. 3.º Son funciones de la Junta facultativa, además de las que se determinan por los artículos 30 y 31 del reglamento orgánico del cuerpo, las siguientes:

1.º Formar la estadística anual de la producción forestal que para su aprobación y publicación remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de los seis meses siguientes al ejercicio á que hace referencia: de la Memoria respectiva formará parte una reseña que dé á conocer por distritos cuanto concierne al importante punto de la realización de los planes de aprovechamiento, y á todas las mejoras llevadas á cabo en los montes públicos y á que se refiere la ley de repoblación de 11 de Julio de 1877, y entre ellas muy principalmente las extensiones repobladas en los mismos, con los gastos que hubieren ocasionado.

2.º Proponer al Ministerio de Fomento las medidas que considere oportunas para el mejor servicio de los montes públicos.

3.º Proponer con la anticipación debida las visitas ordinarias y extraordinarias de Inspección que anualmente deban girarse á los distritos forestales.

Art. 4.º Son además atribuciones de la Junta:

1.º Dirigirse de oficio á todos los dependientes del ramo pidiéndoles noticias y datos referentes al servicio.

2.º Encomendarles los trabajos que considere necesarios para la redacción de la Memoria y reseña de que trata el artículo anterior.

3.º Proponer al Gobierno las recompensas y castigos á que se hagan acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

4.º Ser oída en todos los casos en que se adopten medidas que afecten al servicio general del ramo.

5.º Informar en definitiva sobre los trabajos de todas las comisiones especiales ya creadas ó que se creen en lo sucesivo.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta estará á cargo de un Ingeniero Jefe de primera clase, y dotada con el personal auxiliar que las necesidades del servicio exijan. Este personal será nombrado por el Gobierno, á propuesta de la Junta facultativa.

Art. 6.º La Junta se regirá por un reglamento especial, que someterá previamente á la aprobación del Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO III.

De las Inspecciones generales.

Art. 7.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 38 del reglamento orgánico del cuerpo, se dividirá el territorio de la Península é islas adyacentes en las 15 Inspecciones siguientes:

1.º Que comprende los distritos de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

2.º Los de Oviedo y Leon.

3.º Los de Palencia, Valladolid y Segovia.

4.º Los de Burgos, Santander y Vascongadas.

5.º Los de Logroño, Navarra y Huesca.

6.º Los de Soria, Zaragoza y Teruel.

7.º Los de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.

8.º Los de Alicante, Baleares, Castellón y Valencia.

9.º Los de Albacete, Cuenca y Murcia.

10.º Los de Almería, Granada y Jaén.

11.º Los de Córdoba, Málaga y Sevilla.

12.º Los de Cádiz, Canarias y Huelva.

13.º Los de Badajoz, Cáceres y Ciudad-Real.

14.º Los de Avila, Salamanca y Zamora.

15.º Los de Guadalajara, Madrid y Toledo.

Art. 8.º De cada una de las Inspecciones se hallará encargado el Inspector general de segunda clase que designe la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º Cuando por necesidades del servicio ó de otra índole no se halle completo el número de Inspectores generales de segunda clase, el Presidente de la Junta, oyendo á la misma, distribuirá el trabajo de las Inspecciones cuyos encargados se encuentren ausentes entre los demás Inspectores que presten servicio.

Art. 10.º Corresponde á los Inspectores generales de primera clase:

1.º Presidir las comisiones que se formen con los individuos de la Junta para el despacho de los asuntos ordinarios de la misma.

2.º Verificar las visitas extraordinarias de inspección.

3.º Desempeñar el cargo de Presidente de la Junta cuando el Gobierno lo juzgue oportuno.

Art. 11.º Corresponde á los Inspectores generales de segunda clase:

1.º Ser Ponentes en todos los asuntos de su Inspección respectiva.

2.º Verificar anualmente las visitas ordinarias de inspección á los distritos de su cargo, sin perjuicio de realizarlas también cuando el Gobierno lo estime conveniente.

3.º Dirigirse á los Jefes de distrito de su respectiva Inspección para todos los asuntos del servicio de los mismos.

4.º Proponer á la Junta la división en Secciones y Comarcas de los distritos de que están encargados, y las variaciones que convenga establecer en lo sucesivo.

5.º Presentar á la Junta una Memoria detallada del servicio

de su inspección respectiva al terminar las visitas ordinarias que se les confieren para ser elevadas al Gobierno, previo informe de aquella.

CAPÍTULO IV.

De los distritos forestales.

Art. 12.º Cada una de las provincias en que se divide la Nación formará un distrito forestal encomendado á un Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase, según dispone el art. 44 del reglamento orgánico del cuerpo. El Gobierno, cuando lo crea conveniente ó las necesidades del servicio lo exijan, podrá formar, previo informe de la Junta facultativa, distritos especiales.

Art. 13.º El Ingeniero Jefe del distrito residirá siempre en la capital de la provincia.

Art. 14.º Dependerán inmediatamente del Jefe del distrito todos los empleados del ramo que se ocupen en el servicio ordinario del mismo.

Art. 15.º Los Jefes de distrito se comunicarán directamente con el Gobernador de la provincia, con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con la Junta facultativa y con las Autoridades provinciales y locales. Con todas las demás se entenderán por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Art. 16.º Son obligaciones de los Jefes de distrito:

1.º Formar los planes anuales de aprovechamiento, con presencia de los que les remitan los Ingenieros de Sección, y en virtud de los datos que recojan en sus visitas ordinarias.

2.º Redactar la Memoria sobre la ejecución de los referidos planes.

3.º Redactar una Memoria anual sobre la producción y estado de los montes de su distrito, acompañada de los estados expresivos de la producción forestal y de una reseña que dé á conocer todas las mejoras hechas en los montes públicos, particularmente las que consistan en su repoblación, especificando las superficies repobladas y los gastos que se hubiesen ocasionado.

4.º Abrir un expediente para cada uno de los montes incluidos en el catálogo, en el que se hallen reunidos todos los antecedentes relativos al mismo, y con sujeción al modelo adjunto, núm. 1.

5.º Verificar las visitas que consideren necesarias para la mejor inspección del servicio; practicar por sí mismos las operaciones de campo que consideren convenientes, y rectificar ó comprobar las de los Ingenieros de Sección ó Ayudantes cuando lo juzguen necesario.

6.º Intervenir en las subastas de los productos de los montes en la forma que determina el reglamento de 17 de Mayo de 1863.

7.º Dirigir por sí mismos las operaciones importantes de aprovechamiento y repoblación de los montes cuando falte el Ingeniero de la Sección correspondiente.

8.º Dar cuenta á la Junta facultativa de las faltas y abusos que cometan sus subalternos.

9.º Informar sobre los asuntos del servicio cuando lo reclamen la Junta facultativa ó el Inspector respectivo.

10.º Informar, previo reconocimiento efectuado por sí mismo ó por sus subalternos, y dentro de un plazo siempre el más breve posible, los expedientes incoados por las dependencias de Hacienda, á los efectos de los artículos 3.º y 16 respectivamente de la ley é instrucción de 9 de Enero de 1877.

11.º Llevar un libro diario y un registro conforme á los modelos circulados por la Dirección general en 24 y 30 de Noviembre de 1863.

Art. 17.º Las visitas de que trata el artículo anterior las practicarán los Jefes de distrito en las dos épocas más á propósito del año para recoger los datos para la formación del plan anual de aprovechamiento y para vigilar su ejecución.

Art. 18.º La Memoria de que trata la prescripción 3.ª del artículo 16 de estas instrucciones se remitirá por los distritos á la Junta facultativa en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año.

Art. 19.º Cuando en las visitas que practiquen los Jefes de distrito observaren alguna falta en el personal, ó notaren algún abuso en el servicio, procurarán corregirlos por sí, ó acudiendo, según los casos, á la Junta ó al Gobernador.

Art. 20.º El día último de cada mes darán parte detallado los Jefes de distrito á la Junta facultativa, expresivo de todas las operaciones practicadas y novedades ocurridas durante el referido mes, sujetándose en su forma al modelo adjunto, número 2, el cual, revisado é informado por la Junta facultativa, se remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 21.º Como Jefes del ramo en las provincias, son atribuciones de los Jefes de distrito:

1.º Representar al cuerpo en todos los actos oficiales en que por las leyes y reglamentos vigentes tenga éste representación.

2.º Proponer á la Junta facultativa y al Gobernador, según proceda, así las mejoras que consideren necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, como las correcciones que deban imponerse al personal que esté á sus órdenes por faltas ó omisiones cometidas en el servicio.

3.º Transmitir todas las órdenes al personal dependiente del distrito, y cursar las solicitudes y reclamaciones del mismo á la Junta ó á la Superioridad.

4.º Exigir el más puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas por los reglamentos al personal que de él depende.

5.º Proponer á la Junta facultativa la distribución razonada de los Ingenieros de Sección, y determinar la de todo el personal restante.

CAPÍTULO V.

De las Secciones forestales.

Art. 22.º Cada uno de los distritos forestales se dividirá en Secciones, y al frente de cada una de ellas se hallará un Ingeniero primero ó segundo del cuerpo.

Art. 23.º Los Ingenieros encargados de las Secciones residirán precisamente dentro de las mismas, en el punto que se determine por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de la Junta facultativa, previo informe del Ingeniero Jefe respectivo.

Art. 24.º Los Ingenieros de Sección dependerán inmediatamente del Jefe del distrito, por cuyo conducto recibirán todas las órdenes referentes al servicio. Son los Jefes inmediatos de los Ayudantes y Capataces destinados á su respectiva Sección.

Art. 25.º En el desempeño de su cargo se comunicarán los Jefes de Sección con el Ingeniero Jefe del distrito, con las Autoridades locales dentro de su Sección para los efectos de que trata el art. 54 del reglamento orgánico del cuerpo, y con el personal subalterno puesto á sus órdenes.

En casos urgentes podrán hacerlo directamente con la Junta facultativa, con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y con el Gobernador civil de la provincia, poniéndolo en el acto en conocimiento del Jefe del distrito.

Art. 26.º Como Jefes inmediatos del personal auxiliar, pondrán al Jefe del distrito la distribución que deba tener

aquel dentro de la Sección, así como los castigos á que se hagan acreedores sus individuos por faltas ó abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 27.º Son obligaciones de los Jefes de Sección:

1.º Formar y remitir al Jefe del distrito en la época oportuna el proyecto del plan anual de aprovechamiento de los montes de su Sección. Dichos proyectos se ajustarán en su formación á lo mandado en el reglamento é instrucción de 17 de Mayo de 1863.

2.º Acompañar á dicho plan las observaciones sobre la ejecución del correspondiente al año anterior.

3.º Formar los estados sobre la producción de los montes públicos puestos á su cargo, y la reseña de las operaciones de repoblación y mejora efectuadas en los mismos, con el detalle de las superficies repobladas y los gastos que se hubiesen ocasionado.

4.º Emitir los informes que les pida el Jefe del distrito.

5.º Cumplir las órdenes del mismo, y desempeñar las comisiones que les confiera dentro de su respectiva Sección.

6.º Inspeccionar las operaciones que se verifiquen en su Sección, y vigilar al personal auxiliar en el cumplimiento de sus deberes.

7.º Visitar y reconocer, cuando lo consideren conveniente y sea necesario, los montes de su Sección á los efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 16 de las presentes instrucciones.

8.º Dirigir los señalamientos para las cortas de los montes de su Sección. Dicha operación podrán encomendarla, cuando lo exijan atenciones apremiantes del servicio debidamente justificadas, á los Ayudantes que estén á sus órdenes; pero en este caso les darán por escrito las instrucciones necesarias, y visitarán despues los sitios de las cortas.

9.º Verificar por sí mismos la contada en blanco, y reconocer los lugares de corta antes de proponer al distrito que dé la certificación de buena corta.

10.º Dar un parte quincenal al Jefe del distrito, no tan sólo de las operaciones practicadas y novedades ocurridas en su Sección, sujetándose en su forma al modelo núm. 3, sino de las faltas de policía que se cometan en los montes particulares de la Sección.

11.º Llevar un libro diario, un registro y un índice de la correspondencia, con arreglo á los modelos circulados por la Dirección general con fechas 24 y 30 de Noviembre de 1863.

12.º Llevar un expediente para cada monte, en el cual debe figurar en primer término la representación gráfica del vuelo como justificante permanente de la marcha sucesiva de los aprovechamientos y de los trabajos que en el monte se vayan verificando, aprovechándose para este objeto, cuando los haya, los planos y trabajos efectuados por cualquiera dependencia de la Administración ó Comisión especial del cuerpo, todo con sujeción al modelo núm. 4.

Art. 28.º Son atribuciones de los Ingenieros de Sección:

1.º Exigir del personal que esté á sus órdenes el más estricto cumplimiento de sus respectivos deberes.

2.º Proponer al Jefe del distrito los castigos á que los Ayudantes y Capataces se hagan acreedores.

3.º Proponer al mismo Jefe del distrito cuanto crean útil á la mayor perfección del servicio.

CAPÍTULO VI.

De las Comarcas forestales.

Art. 29.º Cada Sección se dividirá en el número de Comarcas que se consideren necesarias para el mejor servicio.

Art. 30.º Al frente de cada Comarca habrá precisamente un Capataz.

Art. 31.º Los capataces estarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros de Sección, á quienes obedecerán en todo lo que con el servicio del ramo se relacione.

Art. 32.º Los Capataces se regirán en el desempeño de su cargo por las prescripciones de instrucción que para el nombramiento, organización y servicio de dichos funcionarios se dictó en 10 de Agosto de 1877, y por las disposiciones aclaratorias de la misma que les confieren todas las atribuciones y competencia necesarias para el desempeño del servicio que les está confiado.

CAPÍTULO VII.

De los Ayudantes.

Art. 33.º Son los Ayudantes de montes auxiliares de los Ingenieros en el desempeño de sus cargos, y en tal concepto ejercerán sus funciones con arreglo á lo prevenido en el cap. 2.º del reglamento de 28 de Agosto de 1869.

Art. 34.º Los Ayudantes estarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros Jefes, ó de los Ingenieros de Sección que aquellos designen, según las necesidades del servicio en cada provincia lo aconsejen; residirán en los mismos puntos que los Jefes de quienes dependan, y auxiliarán á los Ingenieros en todas las operaciones que practiquen, así como desempeñarán las comisiones que les confien, siempre que estas y aquellas no revistan una índole puramente técnica de la competencia exclusiva de los Ingenieros, ó que por enfermedad ó ausencia de estos últimos tengan aquellos que desempeñar interinamente sus funciones.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 35.º El Ingeniero Jefe de Sección más antiguo sustituirá al Jefe del distrito en ausencias y enfermedades. En este caso podrá desempeñar sus nuevas funciones desde el punto de su habitual residencia, ó trasladarse á la capital de la provincia si la Junta facultativa lo considerase necesario ó lo reclamase el Gobernador de la provincia.

Art. 36.º Los Ayudantes podrán sustituir á los Ingenieros de Sección.

Art. 37.º En ningún caso podrá un Ayudante desempeñar las funciones de Jefe de distrito.

Art. 38.º Los Jefes de distrito serán nombrados por orden del Ministerio de Fomento, que se comunicará al Gobernador de la provincia y á la Junta facultativa. Interin se completa la plantilla del personal del cuerpo en las clases de Ingenieros primeros y segundos, podrán ser destinados en comisión á desempeñar el cargo de Jefes de Sección los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del cuerpo.

Los Ingenieros de Sección serán destinados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, designándole la Sección y punto de la misma donde deban residir, conforme á lo dispuesto por el art. 23 de las presentes instrucciones.

Art. 39.º Desde la publicación de estas instrucciones ningún Ingeniero del cuerpo podrá desempeñar comisión especial alguna en el servicio forestal sin haber cumplido por lo menos tres años en el servicio ordinario del cuerpo.

Art. 40.º La indemnización de los Inspectores generales de primera clase se designará por la Dirección general de Agri-

cultura, Industria y Comercio para cada visita ó comision que se les confiera.

Art. 41. La de los Inspectores generales de segunda clase, en las visitas y comisiones que se les confieran á las provincias é islas adyacentes, será de 25 pesetas diarias. En las comisiones al extranjero la fijará la Direccion general en cada caso.

Art. 42. Los Ingenieros Jefes del cuerpo, que lo sean de los distritos en los trabajos extraordinarios de campo que requieran la redaccion y ejecucion de los proyectos de repoblacion de los montes públicos y demás terrenos á que se refiere la ley de 41 de Julio de 1877 y reglamento de 48 de Enero de 1878, en la práctica de los deslindes, amojonamientos y demás mejoras necesarias en los montes, así como en los de rectificacion del catálogo, devengarán la indemnizacion de 20 pesetas por cada dia empleado en dichos trabajos.

Art. 43. Los demás Ingenieros afectos á los distritos, sea cual fuere su graduacion, devengarán por los servicios taxativamente expresados en la disposicion anterior 15 pesetas; y los Ayudantes 7 pesetas 80 céntimos por cada dia que empleen en los referidos trabajos.

Esta indemnizacion se justificará en las cuentas respectivas por medio de certificacion del funcionario que ejecute el servicio, haciendo constar bajo su responsabilidad el número de dias invertidos en los trabajos y localidades en que estos hayan tenido lugar; dichas certificaciones deberán estar visadas por el Ingeniero Jefe del distrito cuando el que las expida sea un subalterno. Los dias á que se refiere esta indemnizacion no excederán de 90 para los Jefes de los distritos, y de 120 para los subalternos, salvo casos especiales que, previa formacion de expediente, resolverá el Ministerio de Fomento.

Art. 44. Para la realizacion de los trabajos extraordinarios á que se refieren las disposicion anteriores, será requisito indispensable la aprobacion de los presupuestos de gastos correspondientes, que al efecto remitirán los Jefes de los distritos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero de 1881.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los Ingenieros de Montes seguirán percibiendo la indemnizacion fija de 4.000 pesetas anuales que tienen señalada por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1874 para toda clase de gastos que les ocasione el servicio ordinario.

Art. 46. Los expedientes de aprovechamiento de cada monte de que tratan los artículos 16 y 27 de las presentes instrucciones, quedarán ultimados, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes de distrito, en el término de dos años.

Art. 47. Las facultades que corresponden á la Junta facultativa por el art. 20 del reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865, y las que le confieren las presentes instrucciones, se cumplirán en todas sus partes; quedando sin efecto todas las disposiciones que se hayan dictado en oposicion á las mismas.

Real Sitio de San Idefonso 28 de Julio de 1881.—Aprobado por S. M.—José Luis ALBAREDA.

MODELO NÚM. 1.

Registro de aprovechamiento del monte núm..... del catálogo; ó núm..... de los no incluidos, pero exceptuados de la desamortizacion.

- Este registro debe contener bajo una hoja:
- 1.º La Memoria de inventario.
 - 2.º El croquis del monte.
 - 3.º La marcha de los aprovechamientos anuales, expresados en una hoja, y con las indicaciones en el croquis que se expresan á continuacion.
 - 4.º El consumo involuntario. (Fraudes, incendios, derribador por el viento etc.)

Inventario del monte núm..... del catálogo.

Estado natural.—Extension (aforada). Límites (se expresará su naturaleza y terrenos colindantes). Especies (dominantes y subordinadas, nombres vulgares y sistemáticos). Suelo y subsuelo (situacion llana, pendiente). Clima (seco ó húmedo, templado ó frio). Exposicion (general del monte; vientos dominantes).

Estado legal.—Pertenenca (contestada ó incontestada). Servidumbres (su enumeracion).

Parte forestal.—Rodales, graduacion de la clase de edad (se expresará en un estado la superficie aproximada de los rodales; esto es, un estado de rodales). Estado del repoblado (se expresará si es bueno ó malo, si se obtiene con facilidad ó con dificultad). Calveros y rasos (se expresará si es necesario repoblarlos, ó si por alguna razon deben continuar rasos).

Croquis del monte núm.....

Para la formacion del croquis del monte se observarán las reglas siguientes:

1.º Despues de marcar su perimetro, apreciado por los medios que da la topografía elemental para la formacion de un simple croquis, se indicarán las líneas de division y reunion de aguas: las primeras con líneas de trazos de carmin; las segundas, ó bien rios y arroyos, con azul de Prusia; el perimetro de los rodales se marcará solamente por clase de edad, limitándose á la vez los rasos y calveros.

2.º En cada rodal se expresará: A, la especie con una tinta convencional; B, la clase de edad dominante con la intensidad de dicha tinta, correspondiendo la más clara á la edad más joven; C, el número de orden del rodal, empezando por el ángulo N. O. del plano, siguiendo al N., al E. S. y O. E. en forma de espiral.

3.º Las tintas convencionales serán:
Tinta de China para las coníferas de los géneros Pinus y Abies.

- Amarillo gutta-percha para las hayas.
- Rojo ó siena para las especies de robles.
- Morado para las encinas.
- Carmin para el abedul.
- Pardo para el castaño.
- Azulado para el enebro.
- Bianco para los rasos.
- Verde para los pastos; y
- Siena con rayas verdosas para las tierras de labor.

Las demás indicaciones se harán con arreglo á los signos topográficos.

4.º En cada croquis figurará en el sitio correspondiente la explicacion de sus signos y tintas.

5.º En los montes de gran extension se reducirá la escala de tal modo, que las hojas tengan todas el mismo tamaño. Este será un cuadro de 0,50 de lado.

6.º Se anotarán anualmente en dichos croquis los aprovechamientos que se ejecuten por medio de trazos perpendiculares á la orientacion de las cortas; por trazos que comprendan el perímetro de las rozas y cortas de leñas, expresando dentro de él el año en que se verificaron; y por un trazo en forma de flecha los aprovechamientos involuntarios, como los árboles derribados, cortados fraudulentamente etc. etc.

MODELO NÚM. 1.

HOJA DE LOS APROVECHAMIENTOS ANUALES.

Esta hoja tendrá el tamaño de un pliego ordinario de papel. Comprenderá los aprovechamientos de un decenio. Anualmente se anotarán en la parte izquierda del pliego los aprovechamientos propuestos en el plan, y en la parte de la derecha se consignarán los que se realicen con arreglo á este modelo.

APROVECHAMIENTOS REALIZADOS.		APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS.	
PROYECTO: FRAUDULENTOS É INVOLUNTARIOS.	RESÚMEN general de los valores obtenidos.	RESÚMEN de las tasaciones.	Tasacion.....
	Valor.....		Cantidad.....
PROYECTO: FRUTOS, JUGOS, CORTAZAS, ETC., SEGUN LOS APROVECHAMIENTOS.	Valor.....	Tasacion.....	Cantidad.....
	Cantidad.....		Especie.....
PASTOS.	Valor.....	Tasacion.....	Cantidad.....
	Cantidad.....		Especie.....
PRODUCTOS LEÑOSOS.	Valor obtenido de los productos primarios.	Tasacion.....	Cantidad.....
	Ramaje.....		Especie.....
AÑOS.	Leñas gruesas.....	Tasacion.....	Cantidad.....
	Maderas.....		Especie.....
PASTOS.	Valor obtenido	Tasacion.....	Cantidad.....
	Núm.º de cabezas		Especie.....
PRODUCTOS LEÑOSOS.	Valor obtenido de los productos primarios.	Tasacion.....	Cantidad.....
	Ramaje.....		Especie.....
AÑOS.	Leñas gruesas.....	Tasacion.....	Cantidad.....
	Maderas.....		Especie.....
PASTOS.	Valor.....	Tasacion.....	Cantidad.....
	Cantidad.....		Especie.....
PRODUCTOS LEÑOSOS.	Valor obtenido de los productos primarios.	Tasacion.....	Cantidad.....
	Ramaje.....		Especie.....
AÑOS.	Leñas gruesas.....	Tasacion.....	Cantidad.....
	Maderas.....		Especie.....

MODELO NÚM. 2.

Parte de los trabajos verificados y de las novedades ocurridas en el distrito de..... en el mes de.....

Movimiento de personal.—Por traslaciones, permutas etc.
Operaciones practicadas.

- A.—Trabajos de campo.
- Reconocimientos, deslindes, aprovechamientos, visitas etc.
- B.—Trabajos de gabinete.
- Informes, correspondencia etc.
- Novedades.—Denuncias, incendios etc.

MODELO NÚM. 3.

Parte de los trabajos verificados y de las novedades ocurridas en la..... Seccion del distrito de..... en la..... quincena del mes de.....

Movimiento del personal.—Por traslaciones, permutas etc.
Operaciones practicadas.

- A.—Trabajos de campo.
- Reconocimientos, deslindes, aprovechamientos, visitas etc.
- B.—Trabajos de gabinete.
- Informes, correspondencia etc.
- Novedades.—Denuncias, incendios etc.

Madrid 28 de Julio de 1881.—ALBAREDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Almoines, en la provincia de Valencia, la subvencion de 4.000 pesetas con destino á la construccion de Escuelas; cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al capitulo 16, art. 4.º del presupuesto corriente, y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previos los requisitos establecidos por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al pueblo de San Sebastian de los Reyes, de esta provincia, la subvencion de 6.698 pesetas con destino á la construccion de un local Escuela; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto corriente, y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previas las formalidades y requisitos establecidos por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

Junta superior económica.

Por error involuntario se puso en el anuncio de fecha 16 de Julio que la subasta de drogas y artículos medicinales para el servicio del Laboratorio central durante el ejercicio actual tendrá lugar á las nueve de la mañana del dia 30 de Agosto próximo venidero, siendo así que deberá celebrarse á las doce de la mañana de dicho dia y mes.

Madrid 30 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Presidente, Santiago García Vazquez.—El Secretario, Gregorio Andrés Espala.

Parque sanitario.

Junta económica.

Debiendo celebrarse en el expresado establecimiento subasta pública para adquirir nueve botiquines de cirugía dotados, nuevos, sin medicamentos; seis bastes con sus arcos y accesorios de carga; tres botas para vinagre, y tres cubetas para agua, se invita á los que deseen interesarse en su construccion para que puedan tomar parte en la misma, previo conocimiento de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los dias, excepto los feriados, de ocho á doce de la mañana, hasta el dia 10 de Setiembre próximo, que tendrá lugar la subasta, á la una de la tarde.

Madrid 29 de Julio de 1881.—El Secretario, José Lorente.—V.º B.º—El Director, Esteve.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal que exhibe del distrito de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del Parque sanitario de Madrid intenta contratar nueve botiquines de cirugía dotados, nuevos, sin medicamentos; seis bastes con sus arcos y accesorios de carga; tres botas para vinagre, y tres cubetas para agua, se comprometo á verificar el expresado servicio, bajo las condiciones referidas por el precio de..... pesetas..... céntimos cada botiquin de cirugía dotado, nuevo, sin medicamentos;..... pesetas..... céntimos cada baste con sus arcos y accesorios de carga;..... pesetas..... céntimos cada bota para vinagre, y..... pesetas..... céntimos cada cubeta para agua.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CONTINUAN LOS ESTADOS DEL Instituto de Alfonso XIII. (Véase la GACETA de ayer.)

(Números 5 y 6.)

Alturas barométricas y medias de las máximas de la primera quincena del mes de Junio de 1881.										Alturas barométricas y medias de las máximas de la segunda quincena del mes de Junio de 1881.									
Días.	BARÓMETRO.				CONTADOR.	MEDIAS DEL TERMÓMETRO.				Días.	BARÓMETRO.				CONTADOR.	MEDIAS DEL TERMÓMETRO.			
	Máxima.	Mínima.	Media entre la máxima y la mínima.	Diferencia entre la máxima y la mínima.		Al sol en el vacío.	Al sol en esfera negra.	Al sol en esfera blanca.	A 0,15 del suelo.		Máxima.	Mínima.	Media entre la máxima y la mínima.	Diferencia entre la máxima y la mínima.		Al sol en el vacío.	Al sol en esfera negra.	Al sol en esfera blanca.	A 0,15 del suelo.
1	707,13	705,91	706,53	001,24	75, + 2, + 30	44,4	31,1	28,2	25,8	16	706,99	706,03	706,51	000,96	331, + 1, + 59	52	33	31,1	30,7
2	707,43	706,28	706,83	001,15	220, + 1, + 93	44,6	29	26,5	26,4	17	707,74	705,92	706,83	001,82	175, + 1, + 39	45,7	30	28	29,1
3	708,21	706,50	707,35	001,71	420,3,62	43,6	30,1	27,6	26,3	18	707,10	705,60	706,33	001,50	285,2,55	44	28,7	27,2	27,6
4	708,25	705,80	707,02	002,45	33,6,32	47,7	31,9	29,2	28,3	19	706,95	704,82	705,88	002,13	446,1,69	48,7	29,7	29,2	29,4
5	706,04	702,46	704,25	003,58	280,2,07	48	27,5	23,5	24,8	20	704,35	701,73	703,04	002,62	70,1,74	47	30,6	29,7	30
6	702,11	700,82	701,46	001,29	270,1,26	43,0	23,9	22,7	23,9	21	703,88	702,18	703,03	001,70	235,2,24	49,5	31,3	30,1	30
7	704,59	702,24	703,41	002,35	240,2,31	44,1	21,1	19,1	22,6	22	705,95	704,87	705,41	001,08	431,1,97	51,2	30,7	29,3	29,9
8	705,40	704,42	704,91	000,98	316,2,35	36,4	24,9	22,4	21,4	23	706,75	704,99	705,87	001,76	55,1,94	52	34,2	33	32
9	710,12	707,53	708,82	003,69	310,3,03	40,0	22,6	20,9	19,7	24	708,94	706,66	707,80	002,28	330,1,48	51,3	32,1	30,3	29,7
10	711,99	710,54	711,26	001,45	213,2,56	41,8	22,2	20,1	19	25	710,68	709,15	709,91	001,53	487,2,22	44,5	31,9	30,0	27,8
11	710,37	707,42	708,89	002,95	380,2,36	42	27,2	25	24,3	26	709,94	706,57	708,25	003,37	80,1,76	50	38,4	36,2	35,3
12	709,66	708,03	708,84	001,63	216,1,97	45,7	28,7	27,8	27,5	27	706,60	703,62	705,11	002,98	200,1,92	55,6	40,0	37,6	37,0
13	709,39	707,02	708,20	002,37	205,2,38	48,5	20,4	29,3	28,9	28	705,50	703,33	704,44	002,12	420,2,45	55	39	37,6	37,0
14	707,20	704,87	706,03	002,33	280,2,23	49,0	32	29,5	29	29	708,97	707,76	708,36	001,21	155,2,71	52	40,9	38	37
15	705,64	704,14	704,89	001,50	385,2,21	53,8	35,4	33,5	33	30	710,59	708,10	709,31	002,49	285,1,88	54,0	40,0	37,3	37,0

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 81.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

LUZ DE LA PUNTA DE PHARO, EN EL PUERTO DE MARSELLA. (A. H., núm. 81/483. París 1881.) Desde el 15 de Agosto de 1881 se encenderá en una torre de mampostería, recientemente construida en la extremidad de las piedras que salen de la punta de Pharo, por 43° 17' 42" latitud N. y 11° 33' 36" longitud E., una luz fija verde, la cual estará elevada 12m,3 sobre el nivel de pleamar, y 12m,7 sobre el terreno, siendo visible a 8 millas.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 2, 130, 237 y plano 47 C de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Austria-Hungría.

LUZ DEL FUERTE MAMULA, EN EL ISLOTE RONDONI (A. H., número 80/478. París 1881.) Con objeto de hacer reparaciones en el faro del fuerte Mamula, en el islote Rondoni, quedará apagada dicha luz durante dos meses, a partir del 1.º de Julio de 1881.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 3 y 154 de la III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa de Francia.

PIEDRA AL NO. DE LA ESCOLLERA DE DIELETTE. (A. H., número 80/475. París 1881.) Segun noticia del Teniente de navío Mr. Pephan, Comandante del *Elan*, al N. 41° O. de la escollera de Dielette, distante unos 770m, hay una piedra, cuya situación es de 49° 33' 32" latitud N., y 4° 20' 3" longitud E.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 51, 207 y 558 de la II.

MAR Báltico.

LUZ EN PROYECTO EN LA PUNTA S. DE LA ISLA UTLÄNGAN. (A. H., núm. 81/481. París 1881.) Durante el verano de 1881 se proyecta encender en la punta S. de la isla Utlängan una luz fija blanca. Dicha luz, cuyo aparato será catóptico, estará colocada en el costado de una caseta de madera, cuya altura es de 3m,6, y será visible en un sector de 240° desde su enfiliación con el bajo de 8m,9 de agua, del banco Spanstakulle, que está en su proximidad, hasta por fuera de Hermanskullegrund, pasando por el O., el N. y el E.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 701 de la II.

MAR ROJO.

Costa de Egipto.

VALIZA DEL BANCO KAL-AH-KEBIREH, EN LA BAHÍA DE SUEZ. (A. H., núm. 80/479. París 1881.) En el banco Kalah-Kebireh se ha colocado una valiza formada por una basamenta de piedra pintada de negro, y un palo coronado por un triángulo rojo. Esta valiza, que se eleva 9m, se halla próximamente a 0,5 cable al N. de la antigua valiza, y 1,5 cable al N. de la extremidad S. del arrecife.

Cartas números 454 y 596 de la sección I; y 551, 643, 694 y plano 116 A de la IV.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa O. del Indostan.

LUZ DE RATNA GHIRI. (A. H., núm. 81/486. París 1881.) Desde el 1.º de Junio de 1881 se ha cambiado la luz roja colocada en el baluarte S. del fuerte Ratna Ghiri, por una luz fija blanca visible a 15 millas en tiempos claros.

Cartas números 454 y 596 de la sección I; y 569 de la IV.

MAR DE CHINA.

Costa de China.

BUQUE PERDIDO AL SO. DE LAS ROCAS AMHERST. (A. H., número 76/454. París 1881.) Se han hecho desaparecer los palos del *Chinaman*, buque perdido a 7 millas al S. 35° O. de las piedras Amberst (Véase el aviso a los navegantes, número 33 de 1881), y en la actualidad hay 9m de agua sobre el citado buque, en cuyas proximidades no deberá fondearse.

Cartas números 456 y 466 de la sección I; y 517 y 660 de la V.

VALIZAS DE LA BARRA INTERIOR DE WOOSUNG. (A. H., número 76/455. París 1881.) Desde el 15 de Mayo de 1881 se han cambiado de situación las valizas de la barra interior de Woosung, y su enfiliación al N. 86° E. señala la mayor profundidad en la barra; dicha enfiliación pasa por el asta de bandera situada delante de la estación telegráfica.

Los buques no deben fondear a menos de 100m de la mencionada línea, ni entre ella y los almacenes franceses.

Cartas números 574 de la sección I; y 42, 517 y 660 de la V. Madrid 13 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública vencidos en 30 de Junio último y demás obligaciones que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Junio de 1881, facturas números 1.401 al 1.800.

Día 2.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de 1.º de Enero de 1881 y anteriores; todas las facturas presentadas hasta el 15 del actual.

Día 3.

Ferro-carriles, Junio de 1881, facturas números 2.001 al 2.100.
Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Junio último, facturas números 51 al 100.

Día 4.

Ferro-carriles, Junio de 1881, facturas números 2.101 al 2.200.
Obras públicas, carreteras y material del Tesoro; todas las facturas presentadas.

Día 5.

Renta perpétua al 3 por 100, Junio de 1881, facturas números 2.001 al 2.100.
Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Junio último, facturas números 101 al 150.

Día 6.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, Junio de 1881, facturas números 2.101 al 2.200.
Inscripciones nominativas, Junio de 1881, facturas números 501 al 550.
Madrid 29 de Julio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1881, y con sujeción a lo dispuesto en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Turnes.....	7.500	96'84
D. Antonio Gomez-Diez.....	6.692	98

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Turnes (parte de 7.500 pesetas).....	5.378'28	96'84	5.203'33

Madrid 30 de Julio de 1881.—El Director general, José Creagh.

En la subasta anunciada para este día con objeto de adquirir y amortizar créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, sólo se ha presentado una proposición suscrita por D. Julian Francisco Lopez, que ha sido desechada por exceder el cambio ofrecido al de 75'33 por 100 señalado para esta licitación.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.
Madrid 30 de Julio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**SEMESTRES ATRASADOS.****Obligaciones de ferro-carriles.**

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.776 á 1.784.
Idem id. id. 1877, segunda mitad, carpetas números 1.467 á 1.472.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.234 á 1.240.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.071 á 1.078.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.853 á 1.861.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.721 á 1.730.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.652 á 1.658.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.470 á 1.492.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.277 á 1.325.

Obras públicas.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 71.

Dos por 100 amortizable interior.

Primer semestre de 1877, carpetas números 49 y 20.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 66 y 67.
Primer semestre de 1878, carpetas números 73 y 74.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 238 y 239.
Primer semestre de 1879, carpeta números 280 y 281.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 329 y 330.
Primer semestre de 1880, carpetas números 302 al 306.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 289 al 296.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1877, carpetas núm. 56 y 57.
Idem de 1878, carpeta núm. 63.
Idem de 1879, carpeta núm. 85.
Idem de 1880, carpeta núm. 71 y 72.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 431.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 454.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 429.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 417.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 406.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 390.
Primer semestre de 1880, carpetas números 361 y 362.
Segundo semestre de 1880, carpeta números 333 y 339.

Carreteras de Abril.

Anualidad de 1877, carpeta núm. 32.
Idem de 1878, carpeta núm. 24.
Idem de 1879, carpeta núm. 42.
Idem de 1880, carpeta núm. 42.

Carreteras de Marzo.

Vencimiento de Abril de 1877, carpeta núm. 5.
Idem de Octubre de 1877, carpeta núm. 7.
Idem de Abril de 1878, carpeta núm. 6.
Idem de Octubre de 1878, carpeta núm. 3.
Idem de Abril de 1879, carpeta núm. 6.
Idem de Octubre de 1879, carpeta núm. 15.
Idem de Abril de 1880, carpeta núm. 5.
Idem de Octubre de 1880, carpeta núm. 2.
Idem de Abril de 1881, carpeta núm. 3.

Madrid 30 de Julio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Banco de España.

Vacantes dos plazas de escribientes en las sucursales de este Banco en Bilbao y Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 1.230 pesetas, pueden solicitarlas los aspirantes aprobados para ingresar al servicio de este establecimiento, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el orden de numeración que haya correspondido á cada interesado en los últimos ejercicios practicados determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado los elegidos pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses, en que serán destinados á trabajar en las oficinas de las referidas sucursales, segun lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

D. José Antonio Daubon, Jefe de Negociado de segunda clase, é Interventor de la Administración central de Contribuciones y Rentas de esta provincia, de la que es primer Jefe el Ilmo. Sr. D. Angel Lozano y Perez.

Certifico que en el expediente seguido para hacer efectivas las cantidades de pesos 415 y 26 centavos, 307'42 y 7'44 fuertes, que indebidamente fueron satisfechas á D. Francisco Anrich, D. José María Sanchez y D. Luis Forganés por el Contador de Marina D. Manuel Avilés, ha acordado el Ilmo. Sr. Intendente, con arreglo al art. 100 del reglamento para la ejecución de las Ordenanzas de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, se requiera de pago por medio del periódico oficial á los expresados Anrich, Sanchez y Forganés, cuya residencia se ignora; apercibiéndoles que de no efectuar el ingreso de dichas sumas en los 15 días posteriores á la publicación del tercer edicto, y previa declaratoria de contumacia y rebeldía, se procederá á las diligencias subsiguientes al requerimiento hasta realizar el reintegro.

Y para remitir al Ministerio de Ultramar para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que dicho acuerdo llegue á conocimiento de los interesados, libro la presente, visada por el Ilmo. Sr. Administrador central, en Puerto-Rico á 9 de Junio de 1881.—V. B.—Lozano.—P. S., Santos Aguilera. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.**Administración económica de la provincia de Madrid.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Admi-

nistración económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º

Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Cesantes de todos los Ministerios.

Día 2.º

Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la L.
Coroneles.
Retirados de Marina.
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.
Monte-pío militar, tercera clase.

Día 3.º

Tenientes Coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Idem id. de Marina.
Idem id. civil, letras de la A á la E.
Idem de Jueces.

Día 4.º

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la L.
Idem id. civil, letras de la F á la L.

Día 5.º

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.
Idem id. civil, letras de la M á la Q.
Exclaustrados.

Día 6.º

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

Día 8.º

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.
Monte-pío de la Real Casa.
Pensiones remuneratorias.
Idem de secuestros de los ex-Infantes.
Mesadas de supervivencia.

Días 9 y 10.

Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º El pago se verificará en plata.
2.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaración como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique.

Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

4.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que correspondía el mismo.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Juan Oriol.

Los representantes de los Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles de esta provincia, que tienen depositadas en la Caja de esta Administración económica sus inscripciones intrasferibles del 3 por 100 con las carpetas de los intereses que les corresponden percibir del semestre vencido en 1.º del actual, pueden presentarse en dichas oficinas para su cobro ó formalización, de once á una de la mañana, desde el día 4 de Agosto próximo.

Madrid 29 de Julio de 1881.—Juan Oriol.

Intendencia militar de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar el suministro de subsistencias en la plaza de Peñíscola, y que se ha de celebrar el día 6 de Agosto, son los siguientes:

Racion de pan de á 70 decágramos. 0'27 pesetas.
Idem de cebada de á 6'9375. » id.
Quintal métrico de paja de pienso. » id.

Valencia 27 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia de San Roman de Villa, en Piloña, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 5.645'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 282'25 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 23 de Julio de 1881.—El Presidente, Benito, Obispo de Oviedo.—El Secretario, Dr. D. Benigno Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Administración del Correo Central**DIA 29.****Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.**

Núm. 424 Antonio García.—Huelva.
425 Bartolomé Alvarado.—D.º Perez.
426 Basilio Blasco.—Bustarviejo.
427 Francisco García.—Lillo.
428 Josefa Marin.—Santa Coloma.
429 José Sabau.—Betelú.
430 Lucía Martínez.—Baraona.
431 María Blasco.—Valdelosa.
432 Rufino Fariñas.—San Martin de Valdeiglesias.
433 Vicenta Portero.—Esquivias.
434 Willians Wheal.—Valladolid.
Madrid 29 de Julio de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos.**Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.****DIA 30.**

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Linares.....	Joaquin Rodriguez.	Imperial.
Murcia.....	José María Martinez.	Plaza Santa Ana.
Valencia.....	Felipe Cagigal.....	Palma Alta, 2.
Pontevedra.....	Emilio Fernandez..	Sin señas.
Santander.....	Pijuan.....	Arenal, 13 duplicado, principal.
Córdoba.....	Teresa.....	Abada, 7, segundo.
Vigo.....	Miguel Manjon....	Gobernacion, Administración local.
Bilbao.....	Judios.....	Paseo Delicias, Puerta Atocha.
Sevilla.....	Soles.....	Lope Vega, 3, segundo.
Idem.....	Quintana.....	Fuentes, 3.
Palma.....	José Blazquez.....	Barranco Embajadores, 32.
Zaragoza.....	Felipe Simon.....	Ingeniero fábrica gas.
Sevilla.....	Juan Brunehon....	Alcalá, 22, segundo.
San Sebastian...	Cárlos Gallesteo...	Plaza Progreso, 9, segundo.
Santander.....	Antonio del Rio...	Caballero Gracia, 24 y 26, tienda.
Barcelona.....	Francisco Alegret..	Castello, 4, primer izquierda.
Lisboa.....	Héctor J. Valero...	Preciados, 5, principal.
San Sebastian...	Indalecio Gomez...	Ancha, 26.
Tarragona.....	Icosch Barron.....	Alcalá, 72.
Panticosa.....	Julian Zugasti.....	Don Pedro, 1, tercero.
Valencia.....	Antonio Lardi.....	Santa Isabel, 6.
Manzanares.....	Alfonso Plana.....	Palma Alta, 6, cuarto.
Tortosa.....	Antonio Cid.....	Hortaleza, 25.
Cádiz.....	Juan Manuel Lobatera.....	Arenal, 14 y 16.
Valencia.....	Moliní, Ingeniero..	Santa Isabel, 12.
Alicante.....	Hipólita Gutres....	Minas, 21.

Madrid 30 de Julio de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, tendrá efecto el día 8 del próximo Agosto, á las nueve de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta del derribo de la casa núm. 48 de la calle de Peligros.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de nueve á una.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Alcaldía constitucional de Nerja.

D. Juan Ferrandiz Zaragoza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose vacante la segunda plaza facultativa de Beneficencia municipal de este distrito, dotada con 900 pesetas anuales, se convocan aspirantes que reúnan las circunstancias exigidas en el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los cuales acompañarán á las solicitudes copias de sus títulos profesionales, y relaciones documentadas de sus méritos y servicios.

Nerja 21 de Julio de 1881.—Juan Ferrandiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia.****MADRID.—BUENAVISTA.**

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Fran-

cisco Suarez Martínez, natural de Cornellana, partido judicial de Salas, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Eulogia, de 25 años de edad, medidor de vinos, que expresó vivir últimamente en la calle de Jardines, núm. 23, cuarto tercero de la derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; siendo las señas personales de Francisco Suarez Martínez las siguientes: estatura poca, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares; y viste americana y pantalon de lanilla blanca, sin corbata ni chaleco, y calza botas con elásticos.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion, si fuere habido; pues así lo he acordado en causa que contra el mismo se instruye por hurto.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven llamado Flor encio, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, de 16 años, de edad, de oficio ebanista y carpintero, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á D. Tomás Vidal y Tur, que ha vivido en la calle de Valverde, núm. 21 duplicado, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1881.—V. B.—Malla.—El actuario, Federico del Rio.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose quiénes sean cuatros señoras, á cada una de las que les fué sustraído un pañuelo de bolsillo la tarde del 16 del actual por un joven que fué detenido en ocasion de estar pasando la procesion del Santísimo *Corpus-Christi* por la calle Mayor, y sitio llamado de las Platerías, así como las personas que lo presenciaron; y á quiénes pertenecian una petaca y un libro de apuntes que con dichos pañuelos le fueron ocupados al referido joven, se les cita á todos por medio del presente para que en el término de cinco días comparezcan en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de prestar como testigos las oportunas declaraciones en la causa que se instruye con motivo de los hechos referidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea un caballero á quien como á las tres de la tarde del día 16 del actual le fué sustraído del bolsillo un reloj en ocasion de estar viendo pasar la procesion del Santísimo *Corpus-Christi* por la calle Mayor, frente al café de Platerías, y cuyo reloj recuperó, así como las personas que lo presenciaron, y la detencion de un sujeto como autor de la referida sustraccion, y el que causó al mismo detenido una lesion en la ceja izquierda á consecuencia de un golpe que le dió, se les cita á todos por medio del presente para que en el término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con objeto de prestar las oportunas declaraciones como testigos en el sumario que se instruye con motivo de los referidos hechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1881.—V. B.—Gil.—El Escribano, Jorge Reboles.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á D. José Lopez de Ayala, domiciliado en la calle del Sordo, núm. 27, cuarto bajo derecha, de esta capital, y cuya residencia fija se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaracion como testigo en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1881.—V. B.—M. Fonseca.—El actuario, Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á D. Vicente Sanz, vecino que ha sido de Santander, y cuya residencia actual se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaracion como testigo en causa

criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Eulogio Sanz de la Torre, de esta vecindad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del indicado término comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por estafas á Antonio Manchon y Mas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura del indicado reo Eulogio Sanz de la Torre; y siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1881.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la vigente Compilacion, se cita, llama y emplaza á Petra N., cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual estuvo en clase de sirvienta en la calle del Salitre, núm. 33, de donde se ausentó llevándose varios efectos pertenecientes á D. Clemente Juarez Iglesias, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Petra N., poniéndola en la cárcel de mujeres, caso de ser habida.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Julian Garcia y Garcia, que vivia en la calle de Moratines, núm. 3, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, contado desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que contra el mismo se instruye por el delito de desacato á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si logran averiguar el paradero ó domicilio de dicho procesado procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Cabezas Osma, hijo de Manuel y de Romualda, natural de Haldos, casado, empleado cesante, de 37 años, que vivió en la calle de la Ruda, núm. 3, piso tercero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de Villa para cumplir seis meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa por estafa.

Igualmente se cita y llama á Agustin Rodriguez Diaz, tabernero, que vivió en la calle de Ministriles, núm. 1, piso tercero, fiador que fué del referido Cabezas, para que en el propio término se presente en este Juzgado á ser notificado de cierta providencia.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca de los referidos sujetos, presentándolos en este Juzgado.

Madrid 25 de Junio de 1881.—José Rodriguez Roda.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonia Paz Garcia con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa que contra la misma se sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada Antonia Paz Garcia; y verificada, se la ponga de manifiesto en la cárcel de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1881.—Enrique Iniguez.—El actuario, Basilio Montoya.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leonardo Serrano Garcia, natural de Gernemeño, provincia de Segovia, soltero, de 14 años de edad, dependiente de comercio, hijo de Romualdo y de Juliana, con los que habitaba en la calle de la Solana, núm. 7, cuarto principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que contra el mismo se sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de trascurrido el término fijado sin haber comparecido será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del Leonardo Serrano y Garcia, el cual es de estatura baja, imberbe, color bueno, pelo y ojos castaños, carnes regulares; viste pantalon de tela azul, blusa de color á ramos, gorra negra, camisa blanca de algodón y calza alpargata blanca cerrada, lo pongan en la cárcel de hombres de esta Corte para que sufra la pena que le ha sido impuesta.

Madrid 21 de Junio de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Felipe Lopez.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue expediente para la ejecucion de sentencia firme dictada por la Superioridad en causa seguida contra Miguel Cardona Sanchez y otro sobre hurto, en la cual aparece la requisitoria que, copiada, es como sigue:

«D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llama y emplazo por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Miguel Cardona Sanchez, hijo de Antonio y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 19 años de edad, que habitaba en la casa llamada Corralon de Dos Puertas, en el barrio de la Goleta de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública para que cumpla cierta condena impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policia judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del referido Miguel Cardona Sanchez; y caso que sea habido, trasladarlo á esta cárcel pública á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Junio de 1881.—Juan Rico.—El Escribano actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sirva para publicar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Málaga á 21 de Junio de 1881.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí, se siguen diligencias para la ejecucion de la sentencia dictada en causa seguida contra Antonio Guerrero Zaragoza, en las cuales se encuentra la requisitoria que, copiada, dice:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Guerrero Zaragoza, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Málaga, soltero, carpintero, de edad de 29 años, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á oír la sentencia y á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se lo declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la averiguacion del paradero del mismo, poniéndolo en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Febrero de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de las referidas diligencias, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 28 de Junio de 1881.—Francisco Pascual.

MARBELLA.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policia judicial la busca, detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado de seis reses de ganado cabrio, cuyas señas se expresarán, cuyas reses le fueron hurtadas á José Aguillar Lopez, pastor de Doña Bárbara Obregon, vecina de Fuengirola, deteniendo así bien á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren no justificando su legitima procedencia; pues así

lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Francisco Lara Rodriguez.

Dada en Marbella á 15 de Junio de 1881.—Juan Díez de la Cortina.—Por su mandado, José Galbeño.

Señas de las seis reses cabrias.

Un macho florido negro, con dos rabizarcas por detrás de las orejas.

Otro macho sabino.

Otro colorado.

Dos cabras rubias, y

Otra pintada en amarillo.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 20 días se llama á las personas que se consideren dueños de las caballerías que á continuación se reseñan, las que habrán de presentarse con los justificantes conducentes en la causa que por sospecha de hurto ó robo de las indicadas caballerías se procede.

Dado en Marbella á 15 de Junio de 1881.—Juan Díez de la Cortina.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.

Reseña de las caballerías.

Una yegua de alzada más que la marca, como de 40 á 41 años de edad, colorada, con los cabos negros, calcetera de la pata izquierda, lucera, con reparos en los ojos y herrada en la nalga derecha.

Una muleta como de dos años de edad, de buena alzada, castaña oscura, sin hierro ni señal, hija de la antes reseñada yegua.

MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que, en obsequio á la Administracion de justicia, procedan á la busca, y en su caso remision á este Juzgado, de una yegua cuyas señas se expresan á continuación, que se hallaba en depósito judicial en poder de Doña Angela Romero, y que desapareció en la noche del 6 del pasado Mayo del término de Alcalá de los Gazules, y sitio dehesa del Carrizoso; remitiendo igualmente, caso de ser habida, la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima adquisicion.

Medina-Sidonia 21 de Junio de 1881.—Rafael Perez de Torres.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

Señas de la yegua.

Pelo tordo claro, cerrada, estatura mediana, con hierro en la nalga derecha y atravesado.

NAVALCARNERO.

Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia en uso de licencia del propietario.

En virtud del presente se cita y llama por término de 40 días á José María Balboa, mozo de tren que fué en la línea férrea del Norte hasta el 4 de Setiembre último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para recibirle la oportuna declaracion en causa que se sigue en el mismo por hurto de un bulto de lencería y parte de otro del tren de mercancías, núm. 400, del ferro-carril del Norte el dia 13 de Julio del año último entre las estaciones de Madrid y Pozuelo de Alarcón; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero á 23 de Junio de 1881.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

ORENSE.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Mosquera Taboada, labrador y vecino de la parroquia de San Miguel de Olledos, en el partido de Chantada, á fin de que dentro del término de 40 días siguientes al de la publicacion comparezca en esta audiencia, por la Escribanía del que autoriza, á declarar indagatoriamente y defenderse en la causa que contra él y otros se instruye sobre falso testimonio en pleito civil; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Exhortando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que en sus respectivos distritos hagan las convenientes averiguaciones á descubrir su paradero, toda vez se ausentó del domicilio; y siendo habido, identificada su persona con las señas que á continuación se expresan, lo detengan y remitan por medio de la Guardia civil á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Orense 23 de Junio de 1881.—Manuel Mella Montenegro.—Manuel Cesar.

Señas personales del Juan Mosquera.

Edad 35 años, estatura regular, barba y pelo negro canoso, cara delgada, color trigueño, sin ninguna seña particular; vestía cuando se ausentó del país chaqueta de paño negro, chaleco de paño negro, pantalón de cutí negro con rayas blancas, todo en bastante uso, sombrero de paño negro casi nuevo, y calzaba botines de becerro.

PIEDRABUENA.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se hace saber que por D. Antonio de Llano Ponte se tiene solicitado se alce la fianza que prestó como Registrador de la propiedad de este partido en los años de 1862 y 63, cesando en este último.

Lo que se anuncia al público por término de seis meses, según lo prevenido en la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho formulen las reclamaciones que estimen por conveniente.

Dado en Piedrabuena á 8 de Junio de 1881.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., José M. Sanchez de la Orden.

PLASENCIA.

D. Juan Antonio Lopez, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Cejuela García, de estado soltero, de 14 años de edad, natural y domiciliado en Junciana, provincia de Avila, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de ocho días para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue en este dicho Juzgado contra Alonso Galeote Vacas por imprudencia temeraria.

Dado en Plasencia á 40 de Junio de 1881.—Juan Antonio Lopez.—De su orden, Luciano María Torres.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Juan Portillat y su esposa Manuela Lopez, residentes que fueron en el caserío de la Lina, del Concejo de Quirós, de este partido judicial, hoy ausentes y de ignorado paradero, para que en el término de 40 días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de primera instancia con el fin de prestar declaracion en la causa que se instruye sobre malos tratamientos á la Manuela Lopez, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 11 de Junio de 1881.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Victor J. Miranda y Carcabá.

POSADAS.

D. Manuel Camacho Rivera, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Mendoza Priego, vecino de Córdoba, que residió una temporada en Palma del Rio, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia sumaria en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones por el mismo sufridas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 21 de Junio de 1881.—Manuel Camacho.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

PUEBLA DE SANABRIA.

El Sr. D. José Rodriguez Alvarez, Juez municipal de esta villa, que desempeña el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isidora Lorenzo Villar, vecina de Villar de los Pisonos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se sigue por abandono de una niña; prevenida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria 25 de Junio de 1881.—José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Casimiro Montero.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucas Carmona Trigo, natural de Palma del Rio, hijo de Juan Manuel y Matilde, de esta vecindad, calle Garzo, núm. 15, soltero, herrero, y de 15 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de esta ciudad, cuyo término empezará á contarse desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de Lucas Carmona Trigo, procedan á su captura y constitucion en la cárcel á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Gustavo de Nourion contra Mr. William Henderzon y Mr. William Pereibal Partington por cobro de cierta suma, se sacan á subasta para su venta tres pertenencias de minas de cobre nombradas *San Luis, Santa Flora* y aumento de *Santa Flora*, situadas en el cerro de los Labrados, término municipal de Aznalcollar, partido judicial de Sanlúcar la Mayor, las cuales han sido apreciadas en 112.000

pesetas, tipo que sirve para la subasta; y cuyo acto ha de tener efecto el dia 30 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado calle de Harina, número 14, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario desde esta fecha.

Sevilla 28 de Julio de 1881.—Juan Bautista del Pino.

X—437

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á la rematada María de los Dolores García Roso, de 64 años de edad, viuda, mandadera, hija de José y Ramona, natural de Osuna, vecina de esta ciudad, en la calle de Guadalupe, núm. 6, para que en dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y sufrir la condena que por la misma se le impone; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha rematada, procediendo desde luego á su captura, dejándola en la cárcel á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Sevilla á 25 de Junio de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

TORROX.

D. Reynaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ramirez Martin, natural de Almuñécar, partido judicial de Motril, provincia de Granada, vecino de Nerja, casado, braçero, de 32 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sustanciada en su contra sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion é individuos de la policía judicial para que procedan á la captura del Manuel Ramirez Martin, el que habido será puesto en la cárcel pública de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrox á 11 de Mayo de 1881.—Reynaldo Esponera.—De su orden, Licenciado José Navas Jimenez.

D. Reynaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Esquerria Salamanca, natural de Madrid, hijo de Serapio y Francisca, carabinero que fué de la quinta compañía de la Comandancia de esta provincia, de 30 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca del Esquerria Salamanca; el que, caso de ser habido, lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrox á 1.º de Julio de 1881.—Reynaldo Esponera.—Por su mandado, Licenciado José Navas Jimenez.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Sanchez y Gomez, Comisionado de Ventas que fué de esta ciudad, viudo, de 39 años de edad, natural de Málaga, para que dentro del término de nueve días desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID se presente á este Juzgado y de rejas adentro de las cárceles de este partido á fin de prestar declaracion en la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre falsificacion de documento público; con apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion, en su caso, á las cárceles de este partido del expresado D. José Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, debidamente custodiado.

Dado en Tortosa á 30 de Junio de 1881.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

UGÍJAR.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Moreno Gomez, vecino de Valos, y José Utrera Cortés, de igual vecindad y castellanos nuevos, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la aparicion de este edicto en la GACETA

DE MADRID y *Boletín oficial de Granada*, se presenten en este Juzgado para ampliarles sus respectivas inquisitivas; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación procedan á la captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Utiyar á 20 de Junio de 1881.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Alberto Salcedo.

UTRERA.

D. Miguel de Vega y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente se cita y llama por término de 40 días á Miguel Carmona, vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, al final de calle Castillo, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra José Navarro Vega y José Mesa Escor por hurto de una burra á José Muñoz Chacon, de esta vecindad.

Dada en Utrera á 23 de Junio de 1881.—Miguel de Vega.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Mateo Hernandez Ruiz, natural de Pedro Abad, provincia de Jaen, hijo de Joaquin y de María Agustina, vecino de Sevilla, de 37 años de edad, que se fugó de la cárcel de Jerez de la Frontera, su ocupacion jornalero, de estatura mediana, metido en carnes, color moreno, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos garzos pequeños, pelo castaño, sin patillas ni bigote; y á Dolores García Jimenez, natural de Sevilla, hija de Antonio y de María, de esta vecindad, casada, de 48 años, sus señas estatura regular, delgada, color moreno, pelo castaño entrecano, ojos melados, nariz y boca regulares, para que comparezcan en la cárcel de esta ciudad para diligencias en causa contra los mismos y otros por hurto de becerras; seguros que se les administrará justicia, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la captura de los susodichos procesados; dejándolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Utrera á 30 de Junio de 1881.—José Ciudad Auriolos.—El actuario, Rafael del Piño y Gayte.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cao y Sanchez, casado, de 39 años de edad, ordenanza que fué de las Secciones de Propiedades y Contribuciones de la Administracion económica de esta provincia, natural de Vivero, provincia de Lugo, para que dentro de 15 días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre sustraccion de dos legajos de expedientes de la indicada Administracion económica; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura del referido Manuel Cao; y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 27 de Junio de 1878.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador R. Cuernas.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Andrés y Andrés, natural de Moncada, de 48 años, soltero, carpintero, hijo de Miguel y de Josefa, vecino últimamente de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, con el objeto de que sufra cuatro días de detencion de la indemnizacion de 20 pesetas á que fué condenado, entre otras cosas, en la causa instruida contra el mismo sobre lesiones.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicho José Andrés y Andrés; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á mi disposición.

Valencia 1.º de Julio de 1881.—Francisco de Bas.—Lorenzo Hernandez.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á José Fernandez Camiñas, natural de Lugo, y vecino del mismo punto que expresó ser al tiempo de ser detenido en esta ciudad en 40 de Enero de 1880, y á Pedro Martínez Trellez, natural y vecino de la provincia de Oviedo, del pueblo de Doiras, que pertenece al Juez municipal de Boal, partido judicial de Castropol, para que en el término de 10 días desde la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se instruye sobre denuncia hecha por Ramon Andet

Salsona, soldado del regimiento de Asia, y Director que fué del periódico *La Noche*, ó bien manifiesten el punto en que se hallen para expedirse el correspondiente exhorto.

Dado en Valencia á 1.º de Julio de 1881.—Francisco de Bas.—Por su mandado, Salvador Perles.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Clotilde Macho, vecina que fué de la ciudad de Valladolid, hoy residente en Madrid, ignorándose dónde habita, para que en el término de 15 días comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de referida villa, que á continuacion se expresará, y corresponda el cumplimiento del exhorto que se acompaña, á la práctica de una diligencia judicial, por tenerlo así mandado en la causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á 23 de Junio de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se manda insertar el anterior edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Junio de 1881.—El actuario, Lúcio Gutierrez.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á un tal Carrascal, molinero que ha sido en la exclusiva núm. 42 del Canal de Castilla de esta ciudad, cuyo sujeto es de estatura alta, usa boina encarnada, sin que consten más datos, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del indicado sujeto á este Juzgado.

Dada en Valladolid á 30 de Junio de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

VERGARA.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Daniel Zaldúa y Pagalday, hijo de Eugenio é Isidra, casado, de 33 años de edad, natural y vecino de Ezeoriza, Secretario del Ayuntamiento de la misma villa, de estatura alta, color moreno, ojos castaños oscuros, pelo castaño y barba poca, para que en el término de 30 días desde la fecha de esta publicacion y llamamiento se presente ante este Juzgado y Escribanía de D. Felipe Sarria á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por malversacion de caudales publicos y falsificacion de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndole á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Vergara á 23 de Junio de 1881.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Felipe Sarria.

VICH.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Teodoro Aliquer, de esta vecindad, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre malversacion de caudales; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar; pues así está acordado en virtud de providencia dictada en la referida causa.

Vich 18 de Mayo de 1881.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

VIGO.

D. Julian Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Martínez, alias Jarias, vecino de la parroquia de Cabral, de la que se ausentó, ignorándose su paradero, y cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye sobre hurto de cañas á José Benito Villar Carrera, de dicha parroquia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.), á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial y fuerzas de la Guardia civil, y de mi parte les ruego y encargo procuren investigar el paradero del Inocencio Martínez; y siendo habido, capturarlo y remitirlo en clase de detenido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Vigo á 28 de Junio de 1881.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., Enrique Pita Cobian.

VILLAJYOUSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente primero y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Pastor, viuda de D. Eduardo Andreu, vecina de Alicante, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración en causa criminal que estoy sustanciando contra D. Francisco García Baillo sobre malversacion de caudales; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 30 de Junio de 1881.—Federico Castelló.—Por su mandado, Vicente Galiana.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En cumplimiento á exhorto del Juzgado de Beceerá, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á D. Urbano Labarrera, vecino de la misma, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, y Escribanía del referendario, con objeto de oír una notificación y requerimiento á virtud del diligenciado del indicado exhorto; apercibido que de no ejecutarlo se entenderán dichas diligencias en su representacion, y las sucesivas que ocurran con lo actuado del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 30 de Junio de 1881.—El Escribano, Mariano Saura.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, dictada en este día en causa seguida contra Joaquin Artigás y Molina por el delito de robo y asesinato, se cita á Francisco Olives y Treserra, vecino de la ciudad de Barcelona, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar una diligencia personal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1881.—El actuario, Justo Empeador.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benita Lordan Sanchez, de 36 años de edad, viuda, Maestra de instruccion primaria, natural de esta ciudad, donde tuvo su residencia, y que en la actualidad se supone la tenga en Madrid, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á oír notificación de la sentencia recaída en causa contra la misma y su padre Prudencio sobre falsedad en documento privado; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la expresada Benita Lordan; y si se consiguiese su captura, la conduzcan con las seguridades correspondientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 1.º de Julio de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbés.

Juzgados municipales.

MERUELO.

D. Alfredo de Vierna, Juez municipal de Meruelo.

Hago saber que, en vista de las diligencias judiciales que obran en la Secretaría de este Juzgado, he acordado en providencia que obra en autos se cite, llame y emplaze á Celedonio Ortiz Camino, natural de este pueblo, aprendiz de campanero, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de la falta que se le acusa, cometida por desobediencia á la Autoridad; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Meruelo á 30 de Junio de 1881.—Alfredo de Vierna.—Por su mandado, Angel D. Menero.

RIBARROJA.

D. Juan Bautista Escribá y Pujol, Juez municipal de la villa de Ribarroja, del partido de Gandesa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Raduó y Basco, vecino de esta villa, hijo de los consortes Anton y Raimunda, de 26 años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, barba poblada, cara regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno negro, trabajaba en la línea férrea de Valls á Villanueva y Barcelona; viste pantalón y blusa de luto, con pañuelo en la cabeza, calzado de alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado municipal para sufrir el arresto menor de cinco días y uno más por la insolvencia que le fué impuesta por la Excelentísima Audiencia del territorio en la causa sobre desobediencia; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mismo procesado Raduó y Basco; y en caso de ser habido, sea conducido á disposición de este Juzgado municipal.

Ribarroja 23 de Junio de 1881.—Juan Bautista Escribá.—De orden de S. S., José Castellví Solá, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Extracción oficial del día 30 de Julio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE JULIO.

Table showing exchange rates for various currencies and commodities in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, diús., 48'20. París, á 8 dias vista, fr., 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Table with columns: TEMPERATURA máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, VELOCIDAD del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Julio de 1881.

Large table of telegrams with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Día 29.

Table of delayed telegrams with columns: LOCALIDAD, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, etc.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 179.—Carneros, 370.—Terneras, 58.—Ovejas, 175.—TOTAL, 783.

Su peso en kilogramos..... 42.023'230.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax revenues with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Madrid 30 de Julio de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 10 y 11 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ÍNDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto nombrando Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro á D. Manuel Antonio de Acuña, Marqués de Bedmar.—Número 182. Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. José Abascal y Carredano, á D. Antonio Romero Ortiz y á D. Francisco de Paula Candau y Acosta.—Idem. Otros nombrando Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento á D. Dionisio Alonso Colmenares, y Tenedor de libros de la Caja general de Depósitos á D. Primitivo Sorriá.—Idem. Otro (rectificado) disponiendo que en el año económico de 1881-82 rijan los presupuestos de 1880-81, con las modificaciones acordadas para servicios de carácter ordinario.—Idem. Real orden recordando la Real orden circular, expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Enero de 1881, relativa á la inteligencia y extension que todos los funcionarios que dependan de dicho Ministerio deben dar al párrafo segundo del art. 127 de la vigente ley electoral.—Idem. Real decreto disponiendo que para el año económico de 1881-82 rijan en las Islas Filipinas los presupuestos de 1880-81.—Idem. Real orden confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Cotilla por el Gobernador de Murcia.—Idem. Otra id. id. al Ayuntamiento de Mairena del Alcor por el Gobernador de Sevilla.—Idem. Otra declarando improcedente una demanda presentada en nombre de D. José Bona contra una Real orden del Ministerio de Fomento, relativa á las Ordenanzas, presentada por los regantes de Santa María de Huerta.—Idem. Otra disponiendo se adquieran por el Ministerio de Fomento 200 ejemplares de la obra de D. José Gallostra Lo Contencioso-administrativo, con destino á las bibliotecas públicas.—Idem. Otra disponiendo que durante la ausencia de D. Pascual Gayangos, Director general de Instruccion pública, se encargue de dicha Direccion D. Juan Facundo Riaño, Jefe de Negociado en la misma.—Idem. En 2.º—Real orden resolviendo que en caso de urgente necesidad puedan los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitacion del papel sellado que hiciese falta, segun el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dando cuenta al Gobierno cuando así se hiciere.—Idem. Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Carchalejo por el Gobernador de Jaen.—Idem. Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Medina-Sidonia por el Gobernador de Cádiz.—Idem. Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Botarrell por el Gobernador de Tarragona.—Idem. Otra id. id. al Ayuntamiento de El Corgo por el Gobernador de Lugo.—Idem. Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna por el Gobernador de Córdoba.—Idem. Otra id. id. al Ayuntamiento de Santa Cruz por el Gobernador de Almería.—Idem. Otra desestimando una demanda presentada en nombre de D. Jerónimo Ortega contra una Real orden relativa á los registros mineros Santa Adelaida y La Calera.—Idem. Otra disponiendo se emprendan desde luego las obras de la carretera de Vilches á Almería.—Idem. Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion del Estado de una demanda presentada en nombre de Don Luis Page, relativa á las aguas del rio Jarama.—Idem. Otro dejando sin efecto una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Enero de 1879, que hizo la declaracion de ciertos créditos pertenecientes al Cabildo catedral de Cádiz.—Idem. Otro absolviendo á la Administracion de dos demandas presentadas en nombre de D. José Cuéllar y hermanas y de D. Francisco del Manzano, relativas á la venta de los aprovechamientos de pastos y arbolados en el pueblo de Alburquerque.—Idem. En 3.º—Real decreto disponiendo que durante la ausencia de D. Fernando Leon y Castillo, Ministro de Ultramar, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Número 184. Otro resolviendo que el conocimiento de los asuntos comprendidos bajo la denominacion de Construcciones civiles corresponda al Ministerio de la Gobernacion, decidiendo la competencia suscitada entre éste y el Ministerio de Fomento.—Idem. Otro determinando el número de Senadores que habrán de elegirse en cada una de las provincias con motivo de las próximas elecciones.—Idem. Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que proceda á contratar el establecimiento de postas entre Villalba y el Real Sitio de San Ildefonso durante la residencia de S. M. en dicho punto.—Idem. Real orden aprobando la transferencia de la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, concertada entre su concesionario D. Manuel Pastor y Landero y la Compañía de los ferro-carriles extremeños.—Idem. En 4.º—Real orden desestimando una instancia del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), solicitando que se eleve á segunda clase la Aduana de tercera allí establecida.—Número 185. Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Aranga por el Gobernador de la Coruña.—Idem. Otra id. id. al Ayuntamiento de Pozo-hondo por el Gobernador de Albacete.—Idem. Otra id. id. al Ayuntamiento de Castillejar por el Gobernador de Granada.—Idem. Otra id. id. al Ayuntamiento de Bujan por el Gobernador de la Coruña.—Idem. Otra rehabilitando una subvencion concedida al Ayuntamiento de Escañuela (Jaen) para terminar la construccion de la casa-Escuela.—Idem. Otra aceptando las bases propuestas por la Comision ejecutiva de las Compañías de ferro-carriles para el transporte de presos y penados.—Idem. Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 30 de Mayo y 1.º de Julio.—Idem. Resoluciones dictadas por Gracia y Justicia relativas á Títulos del Reino.—Idem. En 5.º—Real decreto indultando á Manuel Pelayo Oria del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza.—Idem.

- Otro disponiendo que en lo sucesivo, y mientras haya excedentes en la primera Sección del Estado Mayor general del Ejército, se conceda solo un ascenso por cada tres bajas que ocurran en las clases de Capitán General, Teniente General, Mariscal de Campo y Brigadier.—*Idem.*
- Otro nombrando Director general de Ingenieros al Teniente General D. Cándido Pieltain.—*Idem.*
- Otros disponiendo pasen á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Teniente General Don Antonio Ros de Olano, el Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real Rodríguez, el ídem del cuerpo de Ingenieros D. Joaquín Terrer y Ruiz, el Brigadier D. Manuel Fernández Ibarra, el ídem D. José Gómez Bianqui, el ídem de Ingenieros D. Francisco del Valle y Linacero y el ídem D. Timoteo Sánchez Martínez.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Intendente de división, con destino al distrito militar de Burgos, al Subintendente militar D. Alejandro de Silva y Collas.—*Idem.*
- Otro autorizando al Director general de Administración militar para la compra, por gestión directa, de 4.000 tabladillos de cama con destino al distrito de Andalucía.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que el azúcar de Filipinas contenido en bayones, y estos en sacos, adeude por su peso neto.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta á D. Leandro Valdés en los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo por el Gobernador de Oviedo.—*Idem.*
- Otra id. id. la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Alcazar por el Gobernador de Albacete.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente una demanda presentada en nombre de D. Eugenio Corsel contra una Real orden del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
- En 6.—Real decreto jubilando á D. Roque Gallo y Rodríguez, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—*Núm.* 187.
- Otro disponiendo que el Brigadier Jefe de brigada en la Comandancia general de las Villas D. Juan Manuel de Ibarreta pase á las órdenes del Capitán general de Cuba.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el Brigadier D. José Berriz y Fortacin continúe desempeñando el mando de Jefe de la brigada de Sancti-Spiritus, en la Comandancia general de las Villas (Cuba).—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que proceda á contratar la construcción de 12 wagenes-correos.—*Idem.*
- Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Torre Don Miguel por el Gobernador de Cáceres.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Santa Elena por el Gobernador de Jaen.—*Idem.*
- Otra disponiendo que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros regidos por estatutos que haya aprobado el Gobierno vienen obligados al empleo del papel sellado correspondiente en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos cuando excedan de 250 pesetas.—*Idem.*
- Otra dictando las reglas á que deben sujetarse las que aspiren con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza elemental y superior.—*Idem.*
- Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.—*Idem.*
- Otra aprobando la transferencia del ferrocarril de Cádiz al Campamento, denominado posteriormente de Jerez á Algeciras, que los actuales concesionarios hacen á favor de la Sociedad anónima denominada *Compañía del ferrocarril directo de Jerez á Algeciras, Gibraltar.*—*Idem.*
- En 7.—Real decreto disponiendo se observe en el arma de infantería el reglamento táctico redactado por la Comisión nombrada por Real orden de 10 de Octubre de 1877.—*Número* 188.
- Otro modificando los artículos 32 y 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 sobre expropiación forzosa.—*Idem.*
- Otro disponiendo cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada el Sr. Conde de Florida-Blanca.—*Idem.*
- Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada á D. Miguel de Honrubia.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva á D. Narciso García Castañeda.—*Idem.*
- Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva á D. Manuel Garrido Santamaría.—*Idem.*
- Real orden dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Química general de las Universidades de Granada y Zaragoza.—*Idem.*
- Otra dictando reglas á las Inspecciones facultativas de los ferrocarriles para el mejor servicio de estos.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Tales por el Gobernador de Castellón.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Enfesta por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
- Otra aclarando algunas disposiciones de la ley para la elección y organización del Senado.—*Idem.*
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda presentada en nombre de D. Nicolás Soraluque contra una Real orden relativa á la exención del servicio militar de sus hijos.—*Idem.*
- Otro confirmando una Real orden de 28 de Agosto de 1877, relativa al abono de pluses á la fuerza que auxilió la recaudación de contribuciones de la provincia de Toledo en Julio, Agosto y Setiembre de 1876.—*Idem.*
- En 8.—Real decreto disponiendo pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Brigadier Don Ramon Erenas y Polo.—*Núm.* 189.
- Otro declarando terminada la misión conferida á la Comisión especial Arancelaria, creada por Real decreto de 8 de Setiembre de 1878.—*Idem.*
- Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Bayona por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Hinojosa por el Gobernador de Córdoba.—*Idem.*
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente por el Gobernador de Ciudad-Real.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Trazo por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
- Otra aprobando como texto para las Escuelas de primera enseñanza varias obras contenidas en una lista que acompaña á esta Real orden.—*Idem.*
- Otra nombrando los señores que han de componer el Tribunal de oposiciones á una cátedra vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.—*Idem.*
- Decreto-sentencia dejando sin efecto las Reales órdenes de 24 de Enero de 1873, impugnadas por la Sociedad minera titulada *La Manchega, Bética y Vizcaina.*—*Idem.*
- Otro id. dejando sin efecto la Real orden de 14 de Noviembre de 1878 á consecuencia de una demanda presentada en nombre de D. José Ruiz de Quevedo, relativa á la caducidad de la concesión del puerto de Musel.—*Idem.*
- En 9.—Real decreto promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abela.—*Número* 190.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Capitán general de Granada el Teniente General D. José de los Reyes y Mesa.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitán general de Granada al Teniente General D. Adolfo Morales de los Ríos.—*Idem.*
- Otro id. Capitán general de Extremadura al Teniente General D. Manuel Andía y Abela.—*Idem.*
- Otro disponiendo cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitánía general de Cataluña el Mariscal de Campo Don Manuel de Alarcon y Perez de Lema.—*Idem.*
- Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitánía general de Cataluña al Mariscal de Campo D. José Galvis y Abella.—*Idem.*
- Otro id. Comandante general de la segunda división del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. Pedro Cuenca y Díez.—*Idem.*
- Otro disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Santander el Brigadier D. Ignacio Perez Galdós.—*Idem.*
- Otros nombrando Gobernador militar de la plaza de Santander al Brigadier D. Pedro Mella y Montenegro; Gobernador militar de la provincia de Orense al Brigadier D. Gonzalo Chacon y Romero, y Jefe de la segunda brigada de la división de caballería del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Manuel Sanchez Mira.—*Idem.*
- Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Villargordo por el Gobernador de Jaen.—*Idem.*
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Paterna de Rivera por el Gobernador de Cádiz.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Villena por el Gobernador de Alicante.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Riudoms por el Gobernador de Tarragona.—*Idem.*
- Otra desestimando una demanda interpuesta en nombre de D. Eusebio Aguilera contra una Real orden del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
- Otra dando las gracias al Marqués de Campo por su ofrecimiento de emplear 300 braceros de los que de Argelia regresan á la madre patria en las líneas de ferro-carri-les de que es concesionario.—*Idem.*
- Otra disponiendo que la Dirección general de Instrucción pública presente las bases de un reglamento para establecer una Escuela de industrias artísticas en el edificio de San Juan de los Reyes de Toledo.—*Idem.*
- Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden de 12 de Diciembre, por la que se obligaba al Ayuntamiento de Oviedo al pago del impuesto de ciertas estancias causadas por los presos pobres detenidos en las cárceles de la capital.—*Idem.*
- En 10.—Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Argentoná por el Gobernador de Barcelona.—*Núm.* 191.
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Huéscar por el Gobernador de Granada.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de San Andrés y Sances por el Gobernador de Canarias.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Bencia por el Gobernador de Leon.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á los señores que han compuesto el Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliares de Derecho de la Universidad de Santiago.—*Idem.*
- Otras nombrando los señores que han de componer los Tribunales de oposición á las cátedras de Farmacia química-inorgánica, vacante en la Universidad de Granada, y á las de Fisiología humana, vacantes en las Universidades de Valencia y Valladolid.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á D. Fermín Martínez Suarez por un donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Resoluciones referentes al personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Mayo último.—*Idem.*
- En 11.—Real orden desestimando una demanda presentada por D. Juan Cruz Gonzalez contra una Real orden del Ministerio de Hacienda, relativa á la subasta celebrada en Saceda del Rio de los bienes de la capellanía del Cura Lobo.—*Núm.* 192.
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Coirós por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Quesada por el Gobernador de Jaen.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Puebla de Cazalla por el Gobernador de Sevilla.—*Idem.*
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cañamos por el Gobernador de Ciudad-Real.—*Idem.*
- Otra aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Villalva á las Canteras del Borrocal que su actual concesionario D. José Muñoz y Gaviria otorga á favor de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.—*Idem.*
- Relación de las condecoraciones concedidas por decretos de 6 y 9 de Junio último.—*Idem.*
- Programa para las oposiciones que han de celebrarse en esta Corte el día 10 de Agosto próximo con objeto de cubrir las vacantes que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto disponiendo que durante la ausencia de D. Práxedes Mateo Sagasta se encargue del despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros D. Arsenio Martínez Campos, Ministro de la Guerra.—*Núm.* 193.
- Real orden disponiendo se encargue de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, durante la ausencia de D. Eduardo Leon y Llerena, D. Luis de Rute y Giner, Oficial primero de dicha Subsecretaría.—*Idem.*
- Otra nombrando á los señores que han de componer la Comisión encargada de reformar los Aranceles judiciales vigentes, creada por Real decreto de 13 de Junio último.—*Idem.*
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Badolatosa por el Gobernador de Sevilla.—*Idem.*
- Otra id. id. á la Diputación provincial de Albacete por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Orosó por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso interpuesto por el Ayunta-
- miento de Izagandra, contra una providencia del Gobernador de Navarra.—*Idem.*
- Relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último.—*Idem.*
- Real orden adjudicando á D. José Lopez Sanchez la concesión del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo de Embajadores.—*Idem.*
- Relación de los ascensos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de Noviercas.—*Núm.* 194.
- Otro promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.—*Idem.*
- Otro id. id. de Mariscal de Campo al Brigadier D. Francisco Acosta y Albear.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no procede admitir una demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Granada.—*Idem.*
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Quismondo por el Gobernador de Toledo.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Laroya por el Gobernador de Almería.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Herrera por el Gobernador de Zaragoza.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Alió por el Gobernador de Tarragona.—*Idem.*
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Navahermosa por el Gobernador de Toledo.—*Idem.*
- Otras declarando de utilidad pública para la enseñanza de la Cosmografía el *Cosmopio Oppelt* y el *Planisferio Urano-clástico.*—*Idem.*
- Otra autorizando á los Rectores de las Universidades para la rehabilitación de las matriculas por gracia especial, fundada en causas legítimas.—*Idem.*
- Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Mayo de 1878, en virtud de una demanda presentada en nombre de Don José María Broquetas.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Granollers.—*Núm.* 195.
- Otro conmutando por un año de destierro la pena de dos años y cuatro meses de prisión á que fué condenado Don Felipe Laida y Lostan.—*Idem.*
- Otro indultando del resto de la pena á que fué condenado á D. Agripino Ruiz Marquez.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Las Mesas por el Gobernador de Cuenca.—*Idem.*
- Otra alzando la suspensión impuesta al Alcalde de Villeguera por el Gobernador de Palencia.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Orihuela por el Gobernador de Alicante.—*Idem.*
- Otra id. id. al Alcalde de Soto del Barco por el Gobernador de Oviedo.—*Idem.*
- Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos del mes de Junio último.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Almería y la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada.—*Núm.* 196.
- Real orden alzando la suspensión impuesta á los Vocales de la Comisión provincial de Jaen por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Iznajar por el Gobernador de Córdoba.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no há lugar á resolver en la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Colmenar Viejo por el Gobernador de Madrid.—*Idem.*
- Otra dando las gracias al Consejo de gobierno del Banco de España por su donativo á favor de los emigrados españoles en Africa.—*Idem.*
- Otra aprobando el proyecto de reforma de rasantes de la calle de las Navas de Tolosa, en el ensanche de esta Corte.—*Idem.*
- Otra disponiendo que las locomotoras, solas ó con wagenes, puedan marchar con el tender delante en los casos en que por no existir en las estaciones placas giratorias y otras circunstancias lo hagan inevitable.—*Idem.*
- Otra aprobando la tasación hecha de los proyectos del ferrocarril que, partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla, termina en dos puntos de la frontera portuguesa.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de primera instancia de Arévalo.—*Número* 197.
- Otros indultando á Joaquín Gomez Gutierrez, Lorenzo Gregorio Valentin, Bonifacio Calleja y Pascasio Mayor Marcos del resto de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*
- Otro dejando sin efecto el Real decreto de 8 del actual, y disponiendo que en su consecuencia continúe el Teniente General D. Adolfo Morales de los Ríos ejerciendo el cargo de Capitán general de Extremadura.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitán general de Granada al Teniente General D. Manuel Andía y Abela.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el Mariscal de Campo del cuerpo de Ingenieros D. Andrés Brull éntre en número en la escala de su clase con destino á la Comandancia general Subinspección del distrito de Andalucía.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier de Ingenieros al Coronel del cuerpo D. Juan Palau de Comasema, destinándole á la Comandancia general Subinspección del distrito de Valencia.—*Idem.*
- Otro autorizando al Director del Parque sanitario para adquirir 32 cajas de instrumentos médico-quirúrgicos.—*Idem.*
- Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Elda por el Gobernador de Alicante.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Muro por el Gobernador de Alicante.—*Idem.*
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Calpe por el Gobernador de Alicante.—*Idem.*
- Otra decidiendo que no há lugar á resolver la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Lucanena por el Gobernador de Almería.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no procede admitir una demanda interpuesta en nombre de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Sama de Langreo á Gijón.—*Idem.*
- Otra pidiendo antecedentes á los Rectores de las Univer-

sidades para la proyectada reforma de la legislación vigente de Instrucción pública.—*Idem*.

En 17.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de Badajoz.—Número 198.

Otro autorizando al Director de Artillería para que el Parque de Artillería de Tarragona contrate el transporte á Gijón de 123 kilogramos de acero inútil.—*Idem*.

Otro aprobando un plan de carreteras provinciales para la de Burgos.—*Idem*.

Real orden disponiendo que el Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura, se denomine en lo sucesivo Instituto agrícola de Alfonso XII.—*Idem*.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Ibiza para estudiar el ensanche de aquella ciudad.—*Idem*.

Otra dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones á las plazas del cuerpo de Abogados del Estado.—*Idem*.

Otra disponiendo que los nombramientos de cabos de vara en los establecimientos penales se hagan en lo sucesivo por la Dirección general.—*Idem*.

Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Oivera por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.

Otra decidiendo que no há lugar á resolver en el fondo la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Aleulia por el Gobernador de Almería.—*Idem*.

Otra id. id. al Alcalde de Bermillo de Sayago por el Gobernador de Zamora.—*Idem*.

Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Grazelema por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión del Alcalde de Villavañez, decretada por el Gobernador de Valladolid.—*Idem*.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Junio de 1881.—*Idem*.

Concediendo el *Regium exequatur* al Cónsul de Alemania en Mahon, y al de Venezuela en Valencia.—*Idem*.

Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda presentada por D. José Mas y Esteve, relativa á pago del impuesto de trasmisión de bienes.—*Idem*.

En 18.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova.—Número 199.

Resoluciones adoptadas en el personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem*.

Real orden decidiendo que no há lugar á resolver en la suspensión impuesta al Concejal del Ayuntamiento de Mataró D. Francisco de Asís Recoder y Pey por el Gobernador de Barcelona.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo por el Gobernador de Jaen.—*Idem*.

Relacion de cruces del Mérito militar que se declaran caducadas á consecuencia de no haber satisfecho los interesados los gastos correspondientes dentro del plazo reglamentario.—*Idem*.

En 19.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales.—Número 200.

Otros indultando á Pedro Rios y Cros, á Ramon Lopez de la Franca y Antonio Dominguez Rodriguez.—*Idem*.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Pedro Gonzalez Marron, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se encargue de dicha Subsecretaría D. Antonio Diaz Cañabate, Jefe de Sección en aquel Ministerio.—*Idem*.

Reales decretos nombrando Vocales del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Julian Zugasti, D. José Gutierrez Agüera, D. Francisco Somalo y Hermosilla, D. Fernando Colon, D. Isidoro Gomez de Aróstegui y D. Rafael Antonio de Orense.—*Idem*.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar el suministro de viveres, medicinas y utensilios para la enfermería de los 150 penados que han de ocuparse en las obras de reparación de un edificio en Ocaña.—*Idem*.

Real orden alzando la suspensión impuesta á 14 Concejales del Ayuntamiento de San Fernando por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.

Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Algeciras, Cádiz, para importar ganado vacuno.—*Idem*.

En 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de Málaga.—Número 201.

Otro indultando á Pascual Murillo Montolar, Francisco Miguel Longas y Joaquin Rodriguez.—*Idem*.

Otro autorizando al Director general de Beneficencia y Sanidad para subastar las obras de reparación en el Hospital de Nuestra Señora del Cármen de esta Corte.—*Idem*.

Real orden dando de baja en el cuerpo de Veterinaria militar al Profesor D. Domingo Sos y Peria.—*Idem*.

Otra fijando reglas para evitar la producción y propagación de los incendios ocasionados por las locomotoras de los trenes.—*Idem*.

Relacion de las condecoraciones otorgadas por decreto de 15 de Junio último.—*Idem*.

En 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de Toledo.—Número 202.

Real orden resolviendo que en lo sucesivo se consignen en las Cajas de Ultramar el pago de los retiros provisionales de los Jefes, Oficiales del Ejército y demás clases comprendidas en la ley de 2 de Julio de 1863.—*Idem*.

Otra negando la baja solicitada en su encabezamiento de consumos al Ayuntamiento de Aniés (Huesca).—*Idem*.

Otra id. id. al Ayuntamiento de San Quintin de Mediona (Barcelona).—*Idem*.

Otra id. id. al Ayuntamiento de Domingo Perez (Toledo).—*Idem*.

Otra decidiendo que no há lugar á resolver en el fondo la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Cantallops por el Gobernador de Gerona.—*Idem*.

Decreto-sentencia declarando con derecho á un abono de diferencia que solicita D. Antonio Marsá y Arnella, contratista de las obras de la Biblioteca y Museo nacionales.—*Idem*.

Otro admitiendo el desistimiento formulado en nombre de la rason social I. C. Girona, quedando firme la sentencia de la Diputación provincial de Barcelona, relativa á esta demanda.—*Idem*.

En 22.—Real decreto creando en Madrid una Comisión para

estudiar los medios de contener en lo posible la emigración por medio del desarrollo del trabajo.—Número 203.

Otro nombrando los señores que han de componer la Comisión á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Burgos á D. Eduardo Augusto de Besson.—*Idem*.

Real orden desestimando una demanda presentada en nombre de D. José de Grau y Catá, Subinspector retirado del cuerpo de Sanidad militar.—*Idem*.

Otra desestimando una solicitud del Ayuntamiento de Alquezar pidiendo rebaja en su encabezamiento de consumos.—*Idem*.

Otra id. id. del Ayuntamiento de Benigamin, Valencia, pidiendo rebaja en su encabezamiento de consumos.—*Idem*.

Otra id. id. del Ayuntamiento de Villamanrique del Tajo, Madrid, pidiendo lo propio que el anterior.—*Idem*.

Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Santaña para importar del extranjero aceite comun, estaño, hoja de lata y tabla de madera comun.—*Idem*.

Otra desestimando una instancia del Ayuntamiento de la villa de Hecho, solicitando se amplie la habilitación de su Aduana para importar aguardiente y otros productos.—*Idem*.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Conde de Xiquena, Gobernador de Madrid, se encargue de este puesto el Secretario de dicho Gobierno D. Enrique Garcia Ceñal.—*Idem*.

Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden de 20 de Enero de 1879, reclamada por D. José Perez Rodriguez, y relativa á la destrucción de un linde.—*Idem*.

En 23.—Real decreto disponiendo cese en el cargo de Vicario general del Ejército y de la Armada D. Francisco de Paula Benavides, Patriarca de las Indias.—Número 203.

Otro disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Campo de S. M. el Rey el Mariscal de Campo D. Juan de Dios Córdova y Gobantes.—*Idem*.

Otros nombrando Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Mariscal de Campo D. Gaspar Goni y Vidarte; Comandante general de la cuarta division del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Juan de Dios Córdova y Gobantes; Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. Angel Rodriguez de Quijano; Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Andalucía al Brigadier D. Mariano Montero y Cordero; Gobernador militar de la provincia de Alcabete al Brigadier D. Gonzalo Chacon y Romero, y Gobernador militar de la provincia de Orense al Brigadier D. Juan Lopez del Campillo y Llanos.—*Idem*.

Real orden concediendo una baja en su cupo de consumos al Ayuntamiento de La Cañada (Ciudad-Real).—*Idem*.

Otra disponiendo se anuncie por traslación la cátedra de Literatura general, vacante en la Universidad de Oviedo.—*Idem*.

Decreto-sentencia confirmando la dictada por la Comisión provincial de Madrid, como Tribunal contencioso-administrativo, en 18 de Diciembre de 1870.—*Idem*.

Otro dejando sin efecto una Real orden de 12 de Abril de 1870, apelada en nombre de D. Manuel Cienfuegos.—*Idem*.

En 24.—Real orden disponiendo vuelva á encargarse del Gobierno civil de Madrid D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena.—Número 205.

Relacion de los ascensos reglamentarios otorgados por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem*.

En 25.—Resoluciones referentes á personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Junio último.—Número 206.

En 26.—Reales decretos nombrando Secretario del Consejo de Redención y Enganches al Brigadier D. Clemente Velarde y Gonzalez, y Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Joaquin Ceballos Escalera.—Número 207.

En 27.—Real decreto nombrando á D. José Moreno Mazon, Obispo de Cuenca, para el Patriarcado de las Indias.—Número 208.

Otro disponiendo cese en el cargo de primer Ayudante de Campo de S. M. el Rey el Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas.—*Idem*.

Otros nombrando primer Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Teniente General D. Emilio Terrero y Perinat, y Capitan general de Andalucía al Teniente General Don Emilio Calleja ó Isasi.—*Idem*.

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Contraalmirante de la Armada D. Claudio Montero y Gay, y al Capitan de navío de primera clase D. Ignacio Gomez y Loño.—*Idem*.

Otros autorizando al Ministro de Marina para que adquiera de la Fábrica Broon Lanox y Compañía un juego de vigotas de hierro maleable con destino al crucero *Narvarra*; de la Fábrica de Withwoorth un torno de alimentación para el crucero *Aragon*, y de Inglaterra una máquina suavizadora de cáñamo con destino á la Fábrica de jarcias y tejidos de Cartagena.—*Idem*.

Otro disponiendo que la Junta de reforma penitenciaria ó institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados, creada por Real decreto de 31 de Enero de 1877, tome el nombre de Consejo penitenciario.—*Idem*.

Otro disponiendo cesen en el desempeño del cargo de Vocales de la Junta de reforma penitenciaria D. Manuel Colmeiro, D. Luis Silvela, D. Carlos Iñigo y Anciso, Don Manuel Fernandez Martin, D. Fermin Hernandez Iglesias, D. Tomás Aranguren, D. José Calvo y Martin, Don Francisco Lastres, D. Ramon Goicorrotea, D. Elias Lopez y Gonzalez, D. Angel Fernandez de Lenceros y Herrera, D. Isidro Aguado y Mora y D. Carlos Perier.—*Idem*.

Otro nombrando Vocales del Consejo penitenciario á D. Vicente Romero Giron, D. Luis Silvela, D. Luis Diaz Moreu, D. José Diaz Benito, D. Basilio San Martin, D. Francisco Muñoz, D. Tomás Aranguren, D. Isidro Aguado y Mora, D. Ventura Garcia Sancho, D. Andrés Mellado, D. Manuel María de Santa Ana y D. Francisco Lastres.—*Idem*.

Real orden aclarando la interpretación del art. 38 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas vigente.—*Idem*.

Otra nombrando los señores que han de componer el Tribunal de oposicion á la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.—*Idem*.

Relacion de las condecoraciones otorgadas por decretos de 20 y 23 de Junio último.—*Idem*.

Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Pedro Gutierrez Salazar

contra una Real orden del Ministerio de Ultramar, relativa á abono de haberes.—*Idem*.

Otro confirmando unas Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, impugnadas por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y relativas á la manera de hacer la Compañía concesionaria de Córdoba á Sevilla el abono de su subvencion.—*Idem*.

En 28.—Reales órdenes alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Almería por el Gobernador de la provincia, y declarando que no há lugar á resolver sobre la impuesta al Ayuntamiento de Castro del Rio por el Gobernador de Córdoba.—Número 209.

Otra dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo de conjuntos é Historia de la Arquitectura de la Escuela de Arquitectura.—*Idem*.

En 29.—Real orden confirmando un fallo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880, por el cupo de Llerena, á Constantino Garcia Manso.—Número 210.

Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Salinas por el Gobernador de Alicante.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión impuesta al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Villaverde de Medina por el Gobernador de Valladolid.—*Idem*.

Otra decidiendo que no há lugar á resolver en la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Zalamea por el Gobernador de Badajoz.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Ondara por el Gobernador de Alicante.—*Idem*.

Otra id. id. al Ayuntamiento de Montilleja por el Gobernador de Alcabete.—*Idem*.

En 30.—Real decreto conmutando la pena de 14 años y ocho meses de cadena, á que fueron condenados por la Audiencia de Zaragoza Matias Lain Jimeno, José Lain Dominguez y otros dos, por la de seis meses de arresto.—Número 211.

Otros concediendo la nacionalidad española á los súbditos extranjeros Enrique Piersen Shacalugo y Pedro Carlos Barilher.—*Idem*.

Real orden decidiendo que no há lugar á resolver acerca de la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Canals por el Gobernador de Valencia.—*Idem*.

Otra id. id. en la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fermoselle por el Gobernador de Zamora.—*Idem*.

Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Laroya por el Gobernador de Almería.—*Idem*.

Otra id. id. al Ayuntamiento de Urdemala por el Gobernador de Zamora.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Ascó por el Gobernador de Tarragona.—*Idem*.

Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Aspe por el Gobernador de Alicante.—*Idem*.

Otra otorgando á D. J. Carlos Morillo la concesion de un ferro-carril industrial que, partiendo de Madrid, termine en el coto redondo de Vacia-Madrid.—*Idem*.

Relacion nominal de las cédulas de cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles.—*Idem*.

En 31.—Real decreto indultando á Aquilino Buron de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid por delito de robo.—Número 212.

Otro modificando la instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia.—*Idem*.

Real orden resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lupion.—*Idem*.

Otra id. id. del Ayuntamiento de Villamanrique.—*Idem*.

Otra id. id. del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar.—*Idem*.

Otra id. id. del de Nerja.—*Idem*.

Otra id. id. del de Pino.—*Idem*.

Real decreto aprobando las adjuntas instrucciones de servicio para el cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.—*Idem*.

Real orden concediendo al pueblo de Almoinas una subvencion para construir Escuelas.—*Idem*.

Otra concediendo 6.698 pesetas con igual destino al pueblo de San Sebastian de los Reyes.—*Idem*.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Fabio, mártir.
Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—*El Rosal de la bellera*.—Picio, Adan y Compañía.
CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve y cuarto.—Repetición de la funcion del beneficio del clown Medrano.
GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.